

BIBLIOTECA ELEMENTAL
Colección de textos para las Escuelas y Colegios.

COMPENDIO
DE
INSTRUCCIÓN CÍVICA
PARA USO DE LAS ESCUELAS

POR
BENIGNO ORTEGA

OBRA ADOPTADA COMO TEXTO POR EL CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUMENTADO

Con el sistema de gobierno en las principales naciones
de Europa y América.



BUENOS AIRES

PEDRO TORNÉS Y C^{IA} EDITORES

LIBRERÍA DEL COLEGIO
Calle Alsina, n.º 500, esquina Bolívar

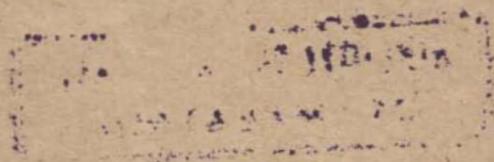
1897

64839

COMPENDIO
DE
INSTRUCCIÓN CÍVICA

10 200912
54 01

Este texto "*Compendio de Instrucción cívica*" es propiedad de sus editores quienes lo ponen bajo el amparo de la ley.



*Duplicado del
Nº 6477*

BIBLIOTECA ELEMENTAL
Colección de textos para las Escuelas y Colegios.

COMPENDIO
DE
INSTRUCCIÓN CÍVICA
PARA USO DE LAS ESCUELAS

POR
ENRIQUE ORTEGA

OBRA ADOPTADA COMO TEXTO POR EL CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUMENTADO

Con el sistema de gobierno en las principales naciones
de Europa y América.



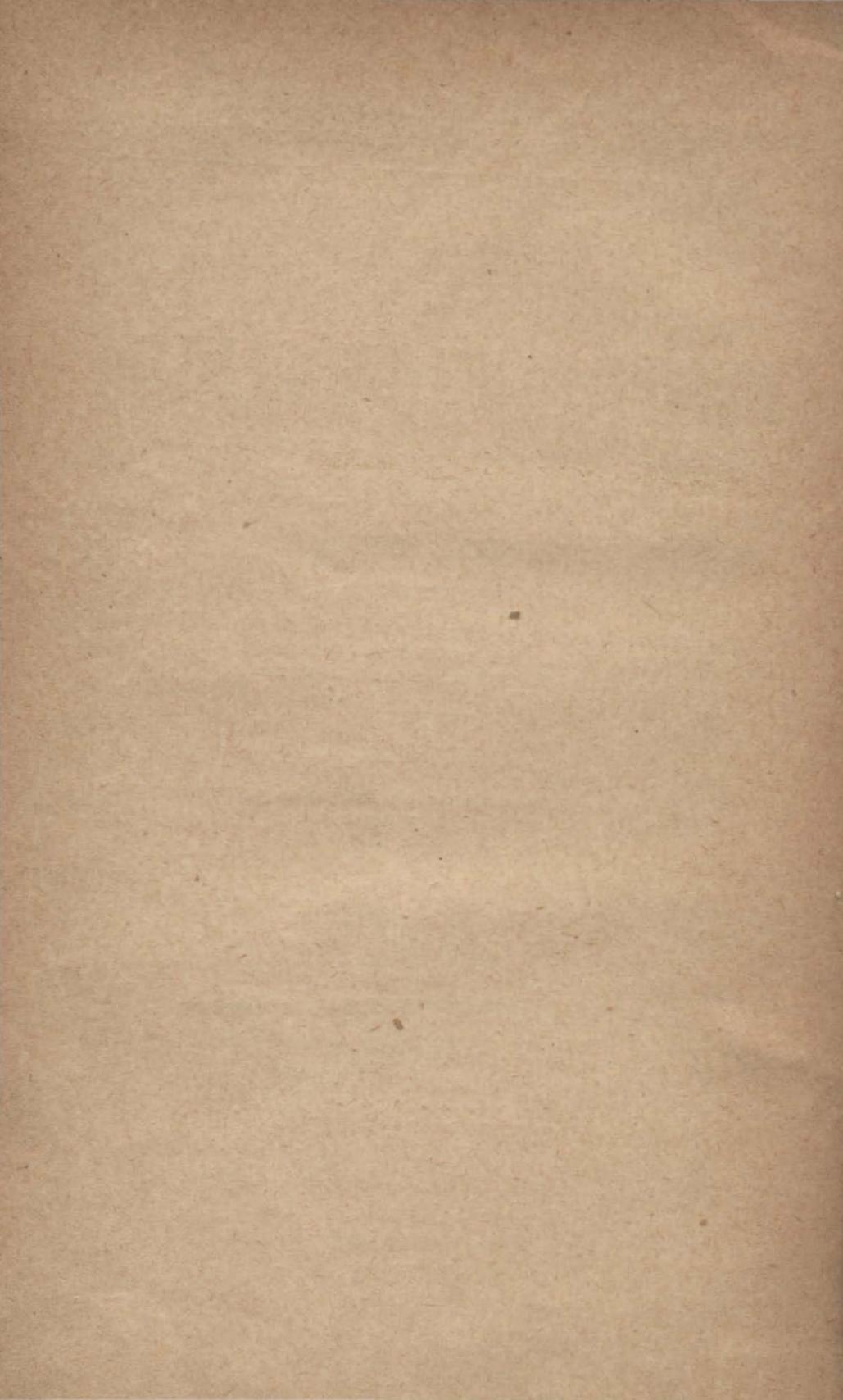
BUENOS AIRES

PEDRO IGON Y C^{ia}, EDITORES

LIBRERÍA DEL COLEGIO
Calle Alsina, nº 500, esquina Bolívar.

1897

109x172



ADVERTENCIA

La necesidad que tiene todo ciudadano de conocer los derechos y deberes cívicos que la Constitución y las leyes le otorgan é imponen, hace indispensable que desde edad muy temprana adquiera de ellas el más completo conocimiento.

Sea cualquiera la profesión que más tarde ejerza, siempre necesita saber cuáles son esos derechos y deberes para ejercitarlos en la vida de la democracia, siendo así útil á sí mismo y á su patria.

No sólo hemos procurado en este COMPENDIO DE INSTRUCCIÓN CÍVICA dar la más amplia y explicativa noción de la Constitución Nacional y de las Provincias, dentro de los estrechos límites de las aptitudes, sin desarrollar aún, del niño, sino que le proporcionamos una idea la más completa posible de los sistemas y formas de gobierno de las principales naciones de uno y otro continente.

Si nuestro deseo de coadyuvar al sano propósito de formar ciudadanos aptos para el gobierno propio se ve cumplido, y los señores profesores encuentran utilizable este libro, nos consideraremos sobradamente recompensados.

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION
—*—*—*—*—
DEPOSITO

COMPENDIO

DE

INSTRUCCIÓN CÍVICA

I.

Principios generales.

1. La reunión de individuos ligados por vínculos de parentesco forma la familia y la asociación de las familias constituye la sociedad nacional y civil.

2. Es una nación el conjunto de hombres que reconocen la misma autoridad y viven en comunidad de idioma y costumbres.

3. La prosperidad y bienestar de las naciones dependen de la bondad de sus leyes, de la rectitud en su aplicación y de su incondicional acatamiento.

4. Es el civismo la reunión de cualidades que forman un buen ciudadano y excelente patriota.

5. El fundamento del civismo es el amor á la patria y el respeto y obediencia á la ley.

6. La Constitución es la ley fundamental y su-

1. ¿Qué es sociedad civil?

2. ¿Qué es una nación?

3. ¿Cuál es la base del bienestar de las naciones?

4. ¿Qué es civismo?

5. ¿Cuál es su fundamento?

6. ¿Cuál es la ley fundamental?

prema de la nación. Su fiel cumplimiento es obligatorio á pueblos y gobiernos.

7. Las naciones que se rigen por el sistema republicano eligen sus representantes, que, reunidos en Congreso, dictan leyes de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución. Éste es el Poder Legislativo.

8. El encargado de ejecutar la ley, asegurar el orden y el bien público es el Poder Ejecutivo.

9. La administración de la justicia corresponde al Poder Judicial.

10. El juego armónico de esos tres poderes, interpretando la Constitución leal y fielmente, hace á la nación próspera y grande.

11. El amor á la patria obliga al sacrificio de la vida si fuera necesario para defenderla y salvarla.

12. La Constitución puede reformarse sujetándose á las reglas que ella misma establece.

13. La Constitución tiene en sí misma los medios para reprimir los abusos del Poder, así como los desacatamientos de los pueblos.

14. Si alguna vez por una conjuración de poderes, sostenida por la fuerza bruta, se desconociese y atropellase la Ley fundamental cerrando todo camino y desoyendo toda protesta legal de la Nación, entonces y sólo en tan desesperante extremo es la

7. ¿Cómo se forma el gobierno?

8. ¿Cuál es la misión del Ejecutivo?

9. ¿Quién administra la justicia?

10. ¿Cómo es una nación próspera?

11. ¿A qué obliga el amor patrio?

12. ¿Es reformable la Constitución?

13. ¿Cómo se consigue la represión de las trasgresiones á la Constitución?

14. ¿Hay algún caso en que la revolución sea justificada?

revolución un derecho y hasta un deber del buen ciudadano.

II.

Formas de gobierno.

15. Los sistemas principales de gobierno son : el monárquico, el aristocrático y el democrático.

16. El monárquico puede ser absolutista ó constitucional y hereditario ó electivo.

17. En el sistema absolutista la suma del poder reside en el rey cuya persona es indiscutible é inviolable.

18. En la monarquía constitucional el rey reina y no gobierna : tiene ministros responsables y Cámaras legislativas elegidas más ó menos ampliamente por el pueblo.

19. La monarquía hereditaria es aquella en que el poder se trasmite al sucesor por el simple hecho de serlo ; y la electiva cuando la nación directamente ó por sus representantes elige rey en cada caso ocurrente.

20. Gobierno aristocrático ú oligárquico es el formado por castas privilegiadas, con exclusión de todo elemento popular ó plebeyo. El principio de

15. ¿Cuáles son los sistemas de gobierno?

16. ¿De cuántas formas es el monárquico?

17. ¿Cuál es la calidad del absolutista?

18. ¿En qué se distingue la monarquía constitucional?

19. ¿Cuál es la hereditaria?

20. ¿Qué es gobierno aristocrático?

igualdad ante la ley es adversario poderoso del sistema aristocrático.

21. Gobierno democrático es aquel en que el pueblo dicta sus leyes y elige á los que han de ejecutarlas.

22. Cuando el pueblo legisla por medio de representantes emplea la forma republicana.

23. El sistema republicano es el más razonable y justo y el que mejor se adapta á los pueblos dotados de instrucción, moralidad y valor cívico.

24. La dictadura ó despotismo es el gobierno irresponsable que procede arbitrariamente. No es en realidad forma de gobierno sino modo de ser transitorio que es á los pueblos lo que las enfermedades á los individuos.

25. La Nación Argentina tiene para su gobierno el sistema republicano federal representativo.

26. La nacionalidad se formó en virtud de pactos entre las diversas provincias que constituyen la confederación.

21. ¿Qué es gobierno democrático?

22. ¿Cuándo es gobierno republicano?

23. ¿Cuál es el mejor sistema de gobierno?

24. ¿Cuál es la condición de la dictadura?

25. ¿Qué gobierno tiene la Nación Argentina?

26. ¿Cómo se formó la federación?

III.

Breve historia de la Constitución Argentina.

27. El 25 de mayo de 1810 se estableció la primera Junta de Gobierno de la que hoy es Nación Argentina. Era su presidente don Cornelio Saavedra.

28. Como todo gobierno provisional, no tenía sistema determinado sino aspiración á la independencia y la libertad del país.

29. Siguieron después las siguientes formas de gobierno : el triunvirato de Chiclana, Sarratea y Passo, en junio de 1811. Este triunvirato dictó el Estatuto Provisional ó nueva Constitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que se juró en 1º de diciembre de 1811.

30. En 1812 se instaló la Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata. También revestía el carácter de interina ó transitoria.

31. El 31 de enero de 1813 quedó instalada la Asamblea General Constituyente formada de diputados de todas las provincias del antiguo virreinato.

32. Esta Asamblea estableció los símbolos nacionales y dictó sabias leyes.

33. Vino después el Directorio, ejercido por don

27. ¿ De dónde arranca la nacionalidad Argentina?

28. ¿ Revestía forma de gobierno?

29. ¿ Cuando se dictó el Estatuto?

30. ¿Cuál fué la primera Asamblea?

31. ¿Cuál la Asamblea Constituyente?

32. ¿Qué hizo de notable?

33. ¿Quién fué el primer Director?

Gervasio Antonio Posadas, el cual asumió la suma total de poderes.

34. Por la renuncia de Posadas entró á ejercer la dictadura don Carlos Alvear, á quien sustituyó don Ignacio Álvarez.

35. El 24 de mayo de 1816 se reunió en San Miguel del Tucumán un Congreso también compuesto de diputados de todas las provincias del virreinato.

36. La proclamación de la independencia hizola ese Congreso el 9 de julio del mismo año.

37. Trató además de la forma de gobierno, de redactar una Constitución y elegir un Director encargado del Poder Ejecutivo, que fué el coronel Pueyrredón.

38. Ese Congreso, trasladado á Buenos Aires, sancionó el 3 de diciembre de 1817 un « Reglamento Provisorio » mientras se dictaba la Constitución.

39. La primera Constitución fué proclamada el 22 de abril de 1819.

40. Sobrevino un largo eclipse de la paz y el orden. En mayo de 1824 fué nombrado gobernador don Juan Gregorio y Las Heras, que reunió un Congreso Argentino instalado el 16 de diciembre de 1824.

41. Ese Congreso señaló por Capital á Buenos

- | | |
|--|--|
| <p>34. ¿Quién ejerció la dictadura?</p> <p>35. ¿Dónde se reunió el segundo Congreso?</p> <p>36. ¿Cuándo se proclamó la independencia?</p> <p>37. ¿De que se ocupó el Congreso?</p> | <p>38. ¿Cuándo se sancionó el Reglamento provisorio?</p> <p>39. ¿Cuándo la primera Constitución?</p> <p>40. ¿Cuándo se instaló el tercer Congreso?</p> <p>41. ¿Quién fué el primer presidente de la República?</p> |
|--|--|

Aires y nombró presidente de la República á don Bernardino Rivadavia.

42. El Congreso sancionó en 24 de diciembre de 1826 una nueva Constitución, que ordenaba la forma republicana unitaria.

43. Esa Constitución no llegó á cumplirse, pues don Manuel Dorrego arregló la reunión de una convención Nacional en Santa-Fé para fijar la forma de gobierno.

44. Una serie de vicisitudes que la historia argentina registra en sus primeras páginas, hizo estériles los esfuerzos realizados. Desde esta época hasta 1852 reinó la más cruel tiranía.

45. El derrocamiento del poder de Rozas permitió la convocación de un Congreso, hecha por el vencedor general Urquiza.

46. Este Congreso reunido en Santa-Fé sancionó en 25 de mayo de 1853 una Constitución, no asistiendo á su deliberación los diputados por Buenos Aires.

47. Agregada en 1859 la provincia de Buenos Aires á las otras, se acordó convocar una Convención Nacional que discutiera y sancionara la reforma propuesta á la Constitución.

48. En 1º de octubre de 1860 quedó definitivamente promulgada la Constitución que hoy nos

42. ¿Qué aprobó ese Congreso?

43. ¿Fué observada esa Constitución?

44. ¿Cuál fué la suerte de la República?

45. ¿Qué sucedió después de la caída de Rozas?

46. ¿Qué hizo el Congreso de Santa Fe?

47. ¿Cuándo se hizo la reforma?

48. ¿Cuándo quedó la actual Constitución en vigencia?

rige, con las ligeras modificaciones introducidas en la convención de 1866.

49. Asamblea, Congreso y Convención en el orden político significan la reunión de personas elegidas por el pueblo que sancionan sus acuerdos por mayoría de votos.

50. Asamblea se dice comunmente de la reunión de personas que se ocupan de intereses generales.

51. Congreso es la reunión de diputados que discute y sanciona las leyes, de acuerdo con la ley fundamental.

52. Convención es el Congreso Nacional encargado especialmente de modificar la Constitución ó dictar una nueva. Llámase también Congreso general Constituyente.

IV.

La Constitución Argentina.

53. Los grandes móviles que han presidido á la formación de la Constitución hacen que ella deba ser objeto de profundo respeto para el ciudadano.

54. Con la Constitución se consigue la unidad nacional base de futura grandeza.

49. ¿Qué son Asambleas, Congresos y Convenciones?

50. ¿Qué es Asamblea?

51. ¿Qué es Congreso?

52. ¿Qué es Convención?

53. ¿Qué es la Constitución para el ciudadano?

54. ¿Qué se obtiene con la Constitución?

55. Se obtiene el afianzamiento de la justicia que puede hacer respetar sus decisiones.

56. La conclusión de las guerras civiles que son los mayores males que afligen á una nación y la promoción del bienestar general.

57. Los beneficios de la libertad, mientras la Constitución sea respetada y obedecida, quedan asegurados por siempre, para todos los que habiten en el suelo argentino.

58. La forma de gobierno adoptada por la Nación Argentina es la representativa republicana federal.

59. Representativa porque el pueblo no dicta sus leyes directamente sino por medio de representantes ó diputados que elige por mayoría de votos.

60. Republicana porque consigna la soberanía del pueblo ejercida en la forma representativa.

61. Federal porque forman parte de la Nación varias provincias que conservan su independencia administrativa y judicial y tienen en común sus intereses políticos, militares y comerciales.

62. El sostenimiento del culto católico, apostólico, romano, corresponde al Gobierno Nacional: él es Patrono de la Iglesia. Los demás cultos pueden ser ejercidos libremente en la República.

63. La capital de la República quedó definitivamente instalada en la ciudad de Buenos Aires, según cesión hecha en 1881 por la provincia de su nombre.

55. ¿Qué otra cosa se obtiene?

56. ¿Cuál es otra de sus influencias benéficas?

57. ¿Qué consecuencia resulta de la obediencia á la ley?

58. ¿Cuál es la forma de gobierno adoptada?

59. ¿Por qué es representativa?

60. ¿Por qué es republicana?

61. ¿Por qué federal?

62. ¿Quién sostiene el culto católico?

63. ¿Cuál es la capital de la República?

64. El Gobierno Nacional provee á los gastos de la Nación con las rentas de Aduana y demás que han sido y sean decretadas por el Congreso siempre con arreglo á la más estricta equidad.

65. Al Congreso corresponde únicamente decretar empréstitos que serán aplicados á necesidades urgentes de la Nación ó empresas de utilidad nacional.

V.

Derechos y deberes de las provincias.

66. Cada provincia tiene su Constitución, cuyo goce y ejercicio garante la autoridad nacional.

67. La condición indispensable de toda Constitución provincial es que se halle en perfecto acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional.

68. Debe también asegurar la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria.

69. Sin esas tres condiciones el sistema republicano se hace impracticable.

70. La buena administración de justicia enfrena

64. ¿Quién provee á los gastos de la Nación?

65. ¿Quién decreta los empréstitos?

66. ¿Cómo se gobiernan las provincias?

67. ¿Bajo qué condición?

68. ¿Qué otros principios ha de sustentar?

69. ¿Son necesarias esas condiciones?

70. ¿Cuál es la misión de la Administración de justicia?

á los malos, defiende á los débiles y da á cada uno lo que le corresponde.

71. El régimen municipal pone en manos del pueblo sus intereses locales y es la base de la libre emisión del voto en los comicios.

72. Y la educación primaria forma al ciudadano apto para conocer sus derechos y deberes haciéndole digno de gozar los beneficios de la libertad.

73. Siendo cada provincia soberana en su orden interno, con las limitaciones que establece la Constitución, el Gobierno Nacional solo puede intervenir en los casos que se determina expresamente. Estos casos son :

74. Cuando la forma republicana se encuentre en peligro.

75. Cuando haya invasión exterior.

76. Cuando las autoridades constituidas pidan la intervención para ser sostenidas ó restablecidas en el caso de ser depuestas por sediciosos ó por invasores de otra provincia.

77. Para mantener la debida unión entre las provincias, los actos públicos y los procedimientos judiciales de cada una de ellas gozan de entera fe en las otras.

78. Los derechos, privilegios é inmunidades que la Constitución concede al ciudadano se gozan en todas y cada una de las provincias.

- | | |
|--|---|
| <p>71. ¿Para que sirve el régimen municipal?</p> <p>72. ¿En qué influye la educación primaria?</p> <p>73. ¿El Gobierno Nacional interviene en las provincias?</p> <p>74. ¿En qué caso?</p> | <p>75. ¿En qué otra ocasión?</p> <p>76. ¿Cuándo es el caso de intervenir?</p> <p>77. ¿Cuáles son las relaciones entre las provincias?</p> <p>78. ¿El ciudadano lo es igual en todas las provincias?</p> |
|--|---|

79. Es obligación recíproca entre las provincias la extradición de criminales.

80. Las Aduanas corresponden exclusivamente al Gobierno de la Nación.

81. Son las Aduanas oficinas situadas en parajes fronterizos, en donde se recaudan los impuestos sobre exportación de productos del país é importación de los extranjeros.

82. Corresponde exclusivamente al Congreso sancionar las tarifas para el impuesto que ha de cobrarse en las Aduanas.

83. No pudiendo las provincias establecer Aduanas, no podrán cobrar derechos sobre la circulación de efectos de producción ó fabricación nacional.

84. Tampoco podrá cobrar impuesto sobre mercaderías despachadas en la Aduana.

85. La Constitución ha querido hacer fáciles las comunicaciones comerciales en toda la República y al efecto ha prohibido todo impuesto de tránsito sobre artículos de producción nacional ó extranjera, ganados, curruajes, buques ó bestias que se transporten de un puerto á otro de la Nación.

86. Tampoco los buques que van de una provincia á otra puede obligárseles á pagar derechos por causa de tránsito.

- | | |
|---|--|
| <p>79. ¿La extradición de criminales es obligatoria?</p> <p>80. ¿A quién corresponden las Aduanas?</p> <p>81. ¿Qué son Aduanas?</p> <p>82. ¿Quién sanciona las tarifas aduaneras?</p> | <p>83. ¿Pueden las provincias establecer Aduanas?</p> <p>84. ¿Qué limitaciones tienen además?</p> <p>85. ¿Qué prohibiciones hay sobre impuestos de tránsito?</p> <p>86. ¿Y á los buques?</p> |
|---|--|

87. No se concederán preferencias á un puerto respecto de otro ni por leyes ni reglamentos.

88. La existencia é integridad de las provincias está asegurada por una prescripción constitucional.

89. No podrá erigirse una provincia en el territorio de otra ú otras, ni se podrá formar una sola de varias sin el libre consentimiento de los cuerpos legislativos de cada una de las provincias interesadas y á más el del Congreso nacional.

VI

Libertades públicas.

90. Los habitantes de la Nación, sin distinción de nacionalidades, clase ni creencias, tienen los siguientes derechos :

91. En cuanto á las necesidades materiales : derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita ; de navegar y comerciar ; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

92. En cuanto á la parte moral é intelectual derecho de peticionar á las autoridades ; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa ; de usar y disponer de su propiedad ; de asociarse con fines

87. ¿ Puede haber preferencia para los puertos?	90. ¿ Cuáles son los derechos de todo habitante?
88. ¿ Está asegurada la integridad provincial?	91. ¿ Cuáles son sobre actos materiales?
89. ¿ Cómo pueden modificarse las provincias?	92. ¿ Cuáles sobre los intelectuales?

útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

93. Todos estos derechos son reglamentados por leyes que dicta el Congreso, manteniendo en ellas el espíritu de la prescripción constitucional.

94. La esclavitud del hombre de color quedó abolida en la Nación Argentina desde la promulgación de su Constitución.

95. Desgraciadamente aún quedan pedazos de tierra en medio de la civilización, en donde el hombre de color es considerado como irracional y sujeto á la esclavitud.

96. El progreso del mundo civilizado hace esperar que al empezar el siglo XX ya no habrá esclavos en ninguna parte.

97. Quedaron anuladas por la Constitución las prerogativas de sangre ó nacimiento. No hay fueros personales ni títulos de nobleza, siendo todos los habitantes de la República iguales antes la ley.

98. Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad.

99. Siendo la idoneidad la aptitud y suficiencia para alguna cosa, es natural que las leyes reglamentarias establecen las condiciones que han de llenarse para cada empleo según su índole.

93. ¿Esos derechos están reglamentados?

94. ¿Hay esclavos en la República Argentina?

95. ¿Existe aún esclavitud?

96. ¿Se llegará á la absoluta abolición?

97. ¿Existen las preeminencias ó fueros personales?

98. ¿Cómo se proveen los empleos públicos?

99. ¿Qué se entiende por idoneidad?

100. La igualdad es la base del impuesto y de los cargos públicos.

VII.

Derechos civiles.

101. La propiedad es inviolable y solamente por sentencia fundada en ley puede privarse de ella á ningún habitante de la Nación.

102. La sociedad se haría imposible y el hombre perdería todo estímulo para el trabajo si el fruto de su laboriosidad le pudiera ser arrebatado por el más fuerte.

103. Para garantir al ciudadano contra los abusos de la autoridad, la Constitución ordena que la expropiación por causa de utilidad pública deba ser declarada por ley y previamente indemnizado el valor de la cosa expropiada.

104. Expropiar, es obligar á vender una propiedad, porque ella sea necesaria para servicios públicos ó para mejorar la condición de las sociedades.

105. El bien general se sobrepone al particular; pero aún en ese caso la ley pone á éste á cubierto de arbitrariedades por medio de la expropiación.

- | | |
|---|---|
| <p>100. ¿Cuál es la base del impuesto?</p> <p>101. ¿Qué garantía tiene la propiedad?</p> <p>102. ¿Qué sucedería si no tuviera esas garantías?</p> | <p>103. ¿Qué principios rigen la expropiación?</p> <p>104. ¿Qué es expropiar?</p> <p>105. ¿Es justa la expropiación por utilidad pública?</p> |
|---|---|

106. Antiguamente era muy común apoderarse la autoridad, en concepto de penalidad, de los bienes y propiedades del hombre que cometía delito ó crimen. La Constitución ha borrado para siempre la confiscación del Código.

107. El trabajo es una propiedad igualmente acreedora al respeto; así ordena la Constitución que solamente en virtud de sentencia fundada en ley se puedan exigir servicios personales. No cabe ni la expropiación en el trabajo personal.

108. El resultado de la labor intelectual ha sido también puesto á cubierto de usurpaciones. El autor ó inventor de alguna obra es propietario de ella por el término que la ley reglamentaria fija. En los inventos el plazo es de cinco, diez y quince años según el caso.

109. Para aplicar una pena se necesita juzgar antes al acusado dándole acción á la defensa.

110. No se podrá juzgar á ningún habitante de la Nación por comisiones especiales, sino por los jueces designados por ley anterior al hecho que se le imputa.

111. Con esa disposición se evita que por un espíritu de venganza, enemigo de la justicia, se nombre un juez especial dispuesto á condenar al acusado, tenga ó no mérito para ello.

106. ¿Qué es confiscación?

107. ¿El trabajo personal es expropiable?

108. ¿Cómo se estima la propiedad intelectual?

109. ¿Se puede penar sin juicio previo?

110. ¿A quién corresponde juzgar?

111. ¿Qué se busca con esa restricción?

112. Nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.

113. Las detenciones ordenadas verbalmente por agentes de autoridad no podrán durar más de veinticuatro horas sin ser justificadas por una acusación en forma. Para combatir el abuso de la autoridad en este concepto existe un recurso que se llama de Habeas Corpus, que se puede entablar ante cualquier juez y por cualquier persona allegada á la víctima del abuso.

114. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y los derechos.

115. Es inviolable el domicilio, la correspondencia epistolar y los papeles privados, salvo los casos que la ley reglamentaria determina.

116. La pena de muerte por causas políticas, el tormento y los azotes quedaron para siempre abolidos por la Constitución.

117. Las cárceles, sanas y limpias, son para seguridad y no para castigo de los detenidos.

118. El juez que autorice medidas contra un reo, que lo mortifiquen más allá de lo que exige la precaución para que no fugue, será responsable de ellas.

119. Las acciones privadas que por ningún concepto ofendan al orden y á la moral pública, ni per-

112. ¿Qué garantías tiene la libertad individual?

113. ¿Qué límite tienen las detenciones preventivas?

114. ¿Qué garantías goza la defensa en juicio?

115. ¿Que otras cosas son inviolables?

116. ¿Que penas se han abolido para siempre?

117. ¿Cómo han de ser las cárceles?

118. ¿Qué responsabilidad tiene el Juez?

119. ¿Qué acciones no son justiciables?

judiquen á tercero, no están bajo la jurisdicción de los tribunales. Dios las juzgará.

120. La libertad civil, individual en toda la amplitud posible y que acaba allí donde empieza la libertad de los demás, está contenida en la prescripción constitucional de que ningún habitante será obligado hacer lo que no mande la ley ni privado de lo que ella no prohíbe.

121. Con tan anchos límites puede bien desenvolverse la actividad del hombre, intelectual, moral y materialmente.

VIII.

Los extranjeros. — Orden público.

122. En el territorio de la Nación gozan los extranjeros de todos los derechos civiles del ciudadano y están exentos del servicio de las armas y del pago de contribuciones forzosas extraordinarias.

123. No están obligados á admitir la ciudadanía argentina, pero pueden obtenerla teniendo dos años de residencia en el país ó antes si hubieran prestado servicios á la República.

124. La Constitución Argentina ha querido ofre-

120. ¿Qué es libertad civil?

121. ¿Qué beneficios reporta la amplia libertad civil?

122. ¿De qué franquicias gozan los extranjeros?

123. ¿Cómo obtienen la ciudadanía?

124. ¿Qué criterio presidió á ese espíritu liberal?

cer al extranjero todas las ventajas posibles, para que encuentre en la nación ancho campo al desenvolvimiento de su actividad.

125. El ciudadano argentino está obligado á tomar las armas en defensa de la patria y de la Constitución.

126. Este es un deber tan ineludible que solo un grave impedimento puede justificar su no cumplimiento. El ciudadano se debe á su patria por entero.

127. Defendiendo á la patria y la Constitución, el ciudadano se defiende á sí mismo, á su familia, á su propiedad y á cuanto le rodea y le es querido.

128. Establecido el sistema representativo, el pueblo solo delibera y gobierna por medio de los representantes que elige á mayoría de votos.

129. Cometerá delito de sedición toda reunión de personas que, atribuyéndose los derechos del pueblo, intente reformar ó abolir las leyes.

130. En el caso de producirse convulsiones revolucionarias ó ataques del exterior, la declaración de estado de sitio en el territorio donde se produzca el conflicto dejará en suspenso las garantías consignadas por la Constitución.

131. La necesidad de obrar con severa rapidez y energía que acompaña á un estado de guerra, hace que se sustituya la moderada legislación constitu-

125. ¿Qué deber tiene el ciudadano argentino?

126. ¿Qué alcance tiene ese deber?

127. ¿La defensa de la patria es necesaria?

128. ¿Cómo gobierna el pueblo?

129. ¿Cómo se comete el delito de sedición?

130. ¿Cómo se suspenden las garantías constitucionales?

131. ¿Por que se apela á la ley militar?

eional por la ejecutiva y dura ley militar. Cuando el cañón habla la razón serena enmudece.

132. Hay una limitación prudentísima para el caso de suspensión de garantías constitucionales.

133. El presidente de la República no podrá condenar por sí, ni aplicar penas. Su poder se limita respecto de las personas á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación si no prefirieran ir al exterior.

134. El juicio por jurados que la Constitución establece es aún aspiración que el Congreso no ha realizado.

135. El Jurado es de origen inglés y se compone de doce ó más ciudadanos honorables, elegidos por la suerte de entre la lista de los aptos para desempeñar el puesto.

136. Su misión es declarar, después de oír la acusación y la defensa, así como el debate judicial, si el presunto reo es ó no culpable según la conciencia de los jurados.

137. Los jurados juzgan el hecho y declaran la culpabilidad ó inculpabilidad. La pena la aplican los jueces.

138. Es deber del Gobierno federal fomentar la inmigración europea y al efecto le está vedado restringir ni gravar con impuesto alguno la entrada de los extranjeros que vengan á emplear su actividad.

- | | |
|--|---|
| <p>132. ¿Tiene limitación el Poder Ejecutivo en estado de guerra?</p> <p>133. ¿En qué consiste?</p> <p>134. ¿Existe el juicio por Jurados?</p> <p>135. ¿Qué es Jurado?</p> | <p>136. ¿Cuál es la misión del Jurado?</p> <p>137. ¿Quién aplica la pena?</p> <p>138. ¿Puede el Gobierno gravar al extranjero á su entrada al país?</p> |
|--|---|

139. La navegación de los ríos interiores es libre para todas las banderas.

140. Las relaciones con las potencias extranjeras está obligado el Gobierno á afianzarlas por medio de tratados que se ajusten á los principios constitucionales.

141. Las leyes reglamentarias nunca podrán alterar el espíritu de las prescripciones de la Constitución.

142. Para prevenir el entronizamiento de las tiranías que nacen de acumular en un solo hombre las atribuciones y facultades de diversas instituciones, la Constitución contiene una enérgica y sabia prescripción en su artículo 29.

143. Ni el Congreso al Poder Ejecutivo, ni las Legislaturas provinciales á los gobernadores podrán concederles facultades extraordinarias, ni suma del Poder público, ni otorgarles sumisiones ó supremacías, por las cuales la vida, el honor ó la fortuna de los Argentinos queden á merced de gobiernos ó personas.

144. Actos de esa naturaleza son completamente nulos y á los que los formulen, consientan ó firmen, se les aplicará la pena de los infames traidores á la patria.

145. Las terribles consecuencias de la tiranía ex-

139. ¿Es libre la navegación de los ríos interiores?

140. ¿Qué deber tiene el Gobierno respecto á sus relaciones exteriores?

141. ¿Qué condición necesitan las leyes reglamentarias?

142. ¿Qué propósito encierra el

artículo 29 de la Constitución?

143. ¿Qué es lo que ordena?

144. ¿Qué pena merecen los infractores?

145. ¿Por qué se emplea tal rigor?

plican el severísimo rigor que campea en la forma y en el fondo de ese precepto constitucional.

146. La reforma de la Constitución ha de sujetarse al procedimiento marcado por la misma.

147. El Congreso por una votación, cuando menos de dos terceras partes de sus miembros, declarará la necesidad de reformar la Constitución. Se convocará á la elección de una Convención que será la que dicte y sancione las reformas.

148. Las reformas constitucionales son peligrosas y cuando se hacen con frecuencia son perjudiciales. Deben evitarse cuanto sea posible, estudiando con gran detención los defectos para evitar que se tomen como tales las dificultades pasajeras y salvables.

149. Es ley suprema la Constitución, y las leyes que dicta el Congreso y los tratados que se celebran con las potencias extranjeras son también supremas, siempre en el supuesto de su completa conformidad con aquélla.

150. La libertad de emitir el pensamiento en forma escrita es una conquista valiosa para el régimen republicano.

151. El uso de ese derecho, que también se llama libertad de imprenta, sirve para defensa de las otras libertades y derechos, para denunciar los abusos del poder y condenarlos ante la opinión pública y para aconsejar, dirigir é ilustrar al pueblo.

146. ¿Cómo se reforma la Constitución?

147. ¿Á quién compete reformarla?

148. ¿Es conveniente reformar la Constitución?

149. ¿Cuáles son leyes supremas de la Nación?

150. ¿Qué es la libertad de imprenta?

151. ¿Qué papel desempeña esa libertad en las sociedades?

152. La Constitución ha puesto la libertad de imprenta al abrigo de opresiones, disponiendo que el Congreso no dictará leyes que la restrinjan ni establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

153. Es jurisdicción federal la ejercida por la Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Sección que aplican los preceptos constitucionales y las leyes nacionales en todo el territorio de la Nación.

154. En el caso de abusar de la libertad de imprenta hiriendo algún derecho público ó privado, al Jurado corresponde juzgar é imponer la pena merecida.

155. Los legisladores quisieron que á más de la ley escrita se respetasen y aplicasen los derechos que se deducen claramente de su espíritu aunque no se enumeren.

156. Derechos, declaraciones y garantías que nacen del principio de la soberanía popular y de la forma republicana, serán respetados aún cuando no estén consignados expresamente entre los demás que la Constitución detalla.

157. Conservar la independencia del Poder Judicial es un precepto de la Constitución.

158. Los Jueces de las Cortes Federales no podrán serlo al propio tiempo de tribunales de provincias.

152. ¿Puede restringirse por el Poder Federal?

153. ¿Qué es jurisdicción federal?

154. ¿Á quién corresponde juzgar los delitos de imprenta?

155. ¿Se debe considerar negado

por la ley todo derecho que no esté escrito?

156. ¿Qué criterio se aplica?

157. ¿El Poder Judicial debe ser independiente?

158. ¿Qué incompatibilidad hay en el Poder Judicial?

159. El servicio federal ya sea civil ó militar no da residencia en la provincia en que se ejerza, siempre que no sea el domicilio habitual del empleado.

160. Son nombres oficiales indistintamente sancionados el de Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina y Confederación Argentina; pero en la formación y sanción de las leyes se emplearán las palabras : « Nación Argentina ».

IX.

Gobierno federal. — Poder legislativo.

161. El Poder Legislativo reside en un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y Capital.

162. Las dos Cámaras se han considerado necesarias en la mayor parte de los países donde rige el sistema representativo por ofrecer más seguridades de bondad en las leyes que sancionen.

163. Si las pasiones políticas, la irreflexión ú otras causas hacen que una ley nociva sea sancionada en una de las Cámaras, difícilmente los miembros de la otra han de estar influenciados por igual

159. ¿ El servicio federal da residencia en la Provincia en que se ejerce?

160. ¿ Cuál es el nombre oficial de la Nación Argentina?

161. ¿ Dónde reside el Poder Legislativo?

162. ¿ Porqué son dos Cámaras?

163. ¿ Qué representa una Cámara para la otra?

móvil y es probable que al pasar á su estudio enmienden la ligereza cometida.

3/ 164. La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital.

165. Para el hecho de la elección las provincias se consideran como distritos electorales de un solo Estado.

166. Se elegirá un diputado por cada veinte mil habitantes ó fracción que no baje de diez mil.

167. Cada diez años deberá realizarse el censo general de la población para ajustar á las cifras resultantes el número de diputados que á cada provincia corresponde.

168. El primer censo fué el de 1869 y por él nos regimos aún en materia electoral, á pesar de haber pasado con exceso los diez años que aconseja la Constitución y de haber aumentado considerablemente la población.

169. Por ese censo corresponden en la actualidad los siguientes diputados : por la capital, 9 ; provincia de Buenos Aires, 16 ; Córdoba, 11 ; Entre-Ríos, 7 ; Santiago del Estero, 7 ; Corrientes, 6 ; Tucumán, 5 ; Santa-Fe, 4 ; Catamarca, 4 ; Salta, 4 ; San Luis, 3 ; Mendoza, 3 ; San Juan, 3 ; Rioja, 2 ; Jujuy, 2.

164. ¿ Quiénes forman la Cámara de Diputados?

165. ¿ Qué son las Provincias en la elección?

166. ¿ Qué número de habitantes representa cada diputado?

167. ¿ Qué base hay para el número de diputaciones?

168. ¿ Cuándo se hizo el primer censo?

169. ¿ Qué número de diputados hay actualmente?

170. Se requiere para ser Diputado veinticinco años cumplidos, cuatro años de ciudadanía en ejercicio para los naturalizados y haber nacido en la provincia que lo elija ó haber residido los dos años anteriores á su elección.

171. Son elegidos los diputados por cuatro años y la renovación de la Cámara se hace por mitad cada dos años.

172. Los Diputados son reelegibles. Cuando se produce una vacante se convoca á elección parcial de Diputados, cuya representación dura el tiempo que faltare por los cuatros años del anterior miembro.

173. La iniciativa de leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas corresponde únicamente á la Cámara de Diputados.

174. Una alta é importante misión le ha conférido á la Cámara de Diputados la Constitución, con la cual queda completamente establecido el medio de exigir responsabilidades á todos los Poderes.

175. Dada la independendia de los Poderes Judiciales y Ejecutivo, era necesario prevenir el caso de que alguno de ellos se apartase del camino que la ley ordena. La Constitución confiere á la Cámara de Diputados el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice de la República, á sus Ministros y á los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales.

- | | |
|---|---|
| <p>170. ¿Qué se requiere para ser Diputado?</p> <p>171. ¿Por cuánto tiempo es la representación?</p> <p>172. ¿Se proveen las vacantes de Diputados?</p> | <p>173. ¿Qué iniciativas corresponden á los Diputados?</p> <p>174. ¿Tiene alguna misión especial esa Cámara?</p> <p>175. ¿Á quiénes acusa el Congreso y ante quién?</p> |
|---|---|

176. La acusación debe versar sobre mal desempeño ó delito en el ejercicio de sus funciones ó crímenes comunes.

177. Antes de formular la acusación estudiará las denuncias y deberá declarar por dos tercios de votos presentes haber lugar á formación de causa.

178. Á este acto solemne se le llama juicio político y sólo en casos de suma gravedad suele efectuarse.

179. La combinación de las facultades de los tres poderes : Ejecutivo, Legislativo y Judicial, evitan, á no haber una conjuración monstruosa entre ellos, que las medidas inconstitucionales se consoliden y delitos políticos queden impunes.

X.

El Senado.

180. La Cámara de Senadores se compone de dos por cada provincia y dos por la capital.

181. Las Legislaturas de cada provincia nombran los senadores, por medio de votación en la que deben obtener los elegidos mayoría de votos.

182. Como la capital de la República no tiene

176. ¿ Sobre qué debe tratar la acusación?

177. ¿ Qué debe hacer previamente?

178. ¿ Cómo se llama esta acusación?

179. ¿ Qué se combate por medio de esas facultades?

180. ¿Cuál es la composición del Senado?

181. ¿Cómo se hace la elección?

182. ¿Cómo se elige Senador en la Capital?

Legislatura, se emplea el procedimiento aplicable á la elección de Presidente.

183. El pueblo elige directamente á los que reunidos después en junta electoral designan, por mayoría de votos, quién ha de ser Senador.

184. Cada Senador representa un voto.

185. El espíritu de la Constitución al instituir el Senado ha sido formar un cuerpo de hombres públicos de maduro juicio, concedores de la práctica de gobierno, de espíritu sereno y recto, que templen y contrapesen las impacencias ó los ardientes empeños de la Cámara de Diputados, cuya composición se presta á juveniles explosiones, muy provechosas cuando la razón fría y sabia las guía y encamina.

186. Los requisitos exigidos para ocupar la senaturía y el tiempo que se fija son diversos que para los Diputados, dándoles á los Senadores más estabilidad y responsabilidades.

187. Para ser Senador se necesita tener treinta años de edad. Esa edad se fijó como minimum en el antiguo Senado de Atenas; pero en el Senado romano se fijó la de sesenta años, y en los numerosos Senados antiguos y modernos la edad ha variado según épocas y circunstancias.

188. La buena posición social es elemento valioso para asegurar la independenciam del hombre público, sustrayéndole á las abrumadoras exigencias de la

- | | |
|--|--|
| 183. ¿En qué consiste el procedimiento? | 186. ¿Se les exige á los Senadores condiciones especiales? |
| 184. ¿Qué votos representa un Senador? | 187. ¿Qué se necesita para ser Senador? |
| 185. ¿Qué representa el Senado en el organismo político? | 188. ¿Qué renta debe tener? |

vida material; por eso la Constitución exige para ser Senador que el electo disfrute una renta anual de dos mil pesos ó una entrada equivalente.

189. Debe ser ciudadano en ejercicio los últimos seis años, natural de la provincia que lo elija ó con dos años de residencia inmediata en ella.

190. En el ejercicio de su mandato duran los Senadores nueve años y son reelegibles en todos los casos. La renovación se hará cada tres años por terceras partes.

191. Es presidente del Senado el vice-presidente de la República y cuando éste ejerce la Presidencia, el Senado nombrará uno provisional.

192. Al Senado corresponde la facultad de juzgar á los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.

193. Siendo el juicio de carácter tan trascendental, se adoptan todas las precauciones posibles á fin de garantizar la justicia del fallo.

194. La declaración de culpabilidad se hará por las dos terceras partes de los senadores presentes.

195. Cuando el acusado sea el Presidente de la República, presidirá el Senado el Presidente de la Corte Suprema. Se hace esta excepción porque en caso de resultar culpable el acusado, el Presidente

189. ¿Cuáles son las condiciones legales?

190. ¿Cuál es el período de la senaduría?

191. ¿Quién preside el Senado?

192. ¿Qué facultad especial tiene el Senado?

193. ¿Cómo se efectúa el juicio?

194. ¿Cuántos votos se necesitan para fallar?

195. ¿Cuando el P. E. es acusado, quién preside?

del Senado que es Vice de la República tendría que reemplazarlo inmediatamente.

196. El fallo del Senado es esencialmente político, por cuya razón no tiene más efecto que, en caso de culpabilidad, destituir al acusado, declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza ó á sueldo de la Nación, según la gravedad de la falta cometida.

197. Ese fallo por tanto no libra al acusado de las acciones que contra él pudieran entablarse por la misma falta ante los tribunales ordinarios.

198. La declaración de estado de sitio en los casos de ataque exterior ha de hacerse por el Poder Ejecutivo con la indispensable autorización del Senado. Sin embargo, si por la premura del caso ó la fuerza mayor no se consigue la reunión del Senado, el Poder Ejecutivo obrará como el patriotismo y el espíritu de conservación nacional lo exija.

199. La vacante de Senador por muerte, renuncia ú otra causa se cubrirá por medio de elección parcial hecha por la Legislatura de la Provincia á que pertenezca.

200. El elegido en esas condiciones lo será por el plazo que le faltase para terminar su período al que produjo la vacante.

196. ¿Qué cualidad tiene el fallo?

197. ¿Puede ser acusado ante Tribunal ordinario?

198. ¿Quién autoriza el estado de sitio?

199. ¿Cuando hay vacante de Senador, se provee?

200. ¿Por cuánto tiempo?

XI.

Deberes y atribuciones de ambas Cámaras.

201. Las sesiones ordinarias se deben celebrar anualmente desde el día 1º de mayo hasta el 30 de setiembre.

202. En casos considerados graves por el Presidente de la República, podrá convocar extraordinariamente al Congreso, así como prorogar las sesiones cuando, terminado el período ordinario, existan asuntos de importancia cuya sanción no pueda postergarse.

203. Para abrir la sesión necesita hallarse presente la mayoría absoluta de los miembros en cada una de las Cámaras.

204. Sucede en ocasiones que por resistencia en una agrupación política, por inasistencia casual ú otras causas análogas, no asiste al recinto del Congreso el número suficiente de diputados ó senadores para abrir la sesión. Aplicando una palabra inglesa se dice en ese caso que no hay *quorum*.

205. La minoría desde la sala del Congreso puede compeler á los miembros ausentes á concurrir á la

201. ¿Cuál es el período ordinario de sesiones?

202. ¿Puede el Presidente convocar á sesiones extraordinarias?

203. ¿Qué es indispensable para celebrar sesión?

204. ¿Cuándo se dice que no hay *quorum*?

205. ¿Cómo se combate la inasistencia?

sesión por los medios y con las penas que establece cada Cámara.

206. Los medios para hacer que acudan al Congreso los inasistentes sin causa justificada, los determina el reglamento interno de cada Cámara.

207. Las Cámaras empiezan y concluyen las sesiones ordinarias y extraordinarias simultáneamente.

208. Cuando una Cámara suspenda sesiones por más de tres días, deberá recabar el consentimiento de la otra.

209. Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez.

210. Esta disposición constitucional es de gran importancia política por la amplia independencia que facilita al Poder Legislativo.

211. Las luchas de la opinión y las pasiones de partido pueden llevar á los actos electorales trastornos, irregularidades y vicios más ó menos sustanciales que alteran la verdad y pureza del sufragio y al Congreso toca restablecerla.

212. Las mesas receptoras, juntas escrutadoras y autoridades delegadas de los Poderes Ejecutivo ó Judicial que intervienen en el acto electoral ó en sus ramificaciones subsiguientes, deben limitarse á

206. ¿Quién determina los medios?

207. ¿Las Cámaras actúan el mismo período?

208. ¿Puede una de ellas suspender sus sesiones?

209. ¿Cuál es el Juez de las elecciones?

210. ¿Cuál es el móvil de esa disposición?

211. ¿Qué resultado debe dar?

212. ¿Qué toca hacer á los que intervienen en la elección?

practicar las operaciones materiales que la ley les encarga y reuniendo todos los antecedentes, elevarlos á la consideración de las Cámaras respectivas, para su definitiva apreciación.

213. Para corregir los desórdenes de conducta en el ejercicio de sus funciones de cualquiera de sus miembros, tiene cada Cámara un reglamento que determina casos y procedimiento.

214. Para expulsar ó declarar inhábil, física ó moralmente, á un miembro de las Cámaras, se necesitan dos terceras partes de votos presentes.

215. Para decidir sobre las renunciaciones voluntarias que se presenten basta la simple mayoría de los presentes.

216. Senadores y Diputados al incorporarse á sus Cámaras jurarán desempeñar debidamente el cargo y obrar de perfecto acuerdo con la Constitución.

217. La falta á este solemne compromiso es causa suficiente para que la Cámara acuerde la expulsión del perjuro.

218. Por las opiniones que emita un legislador en el desempeño de su mandato, no podrá ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado de ninguna manera.

219. Debiendo el legislador opinar libremente lo

213. ¿Cómo juzga el Congreso á sus miembros?

214. ¿Qué se necesita para expulsar á un representante?

215. ¿Qué para resolver sobre renunciaciones?

216. ¿Qué juramento deben prestar al incorporarse?

217. ¿La falta al juramento cómo se castiga?

218. ¿Qué responsabilidad tiene el legislador por sus discursos?

219. ¿Qué limitación tiene su libertad de opinar?

que en su leal saber y entender conviene á los intereses públicos que representa, su palabra debe ser respetada sin más limitación que la del juicio del Presidente de las sesiones y de la mayoría de la Cámara, que decidirá si en el discurso hubo algo que por su fondo ó forma reclame censura ó castigo.

220. Para afirmar la independendencia del representante, la ley le concede privilegios é inmunidades.

221. Desde el día de la elección hasta el del cese, ningún Senador ó Diputado puede ser arrestado.

222. Se exceptúa el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante ú otra afflictiva.

223. Cuando se encuentra á algún miembro del Congreso cometiendo un crimen de la naturaleza expresada, podrá ser detenido, pero la autoridad que lo detenga deberá dar cuenta á la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

224. Cuando es acusado un Senador ó Diputado ante la justicia ordinaria por actos ajenos á sus funciones de representante, hácese necesario para seguir el juicio pedir y obtener de la respectiva Cámara el desafuero del acusado.

225. El desafuero de un Diputado ó Senador consiste en la pérdida de inmunidades ocasionada por la suspensión de funciones decretada por la Cámara á que pertenece.

226. La suspensión de funciones se hará previo

220. ¿Qué franquicias tiene?

221. ¿Puede ser arrestado?

222. ¿Que excepciones hay?

223. ¿Qué formalidad es obligatoria en ese caso?

224. ¿Cuándo se pide el desafuero?

225. ¿Qué es desafuero?

226. ¿En qué caso se concede?

examen del mérito del sumario que se eleve á la Cámara, hecho en juicio público y contando en la votación con dos tercios de los miembros presentes.

227. Las Cámaras pueden hacer ir á su recinto á los Ministros del Poder Ejecutivo para que den las explicaciones ó informes que aquéllas necesiten.

228. Los miembros del Congreso no pueden recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara á que pertenezcan. Los empleos de escala están exceptuados de esa prohibición.

229. No pueden ser miembros del Congreso ni los eclesiásticos regulares ni los Gobernadores de Provincia si los eligieran por la de su mando.

230. Los eclesiásticos regulares, porque la obediencia que deben por su regla al Prior, Guardián ó Superior de la Orden les quita la independendencia necesaria para ser legisladores. Los Gobernadores, porque desde su influyente y elevado puesto ejercerían presión sobre los que habían de elegirlos.

231. La dieta asignada por ley vigente á los miembros del Congreso, Diputados y Senadores, es de 5,167 pesos anuales y un viático por cada legua que haya desde la Provincia que representan hasta la Capital de la República.

- | | |
|---|--|
| 227. ¿Qué atribución tiene el Congreso respecto de los Ministros? | 229. ¿Quiénes no pueden ser miembros del Congreso? |
| 228. ¿Qué ley rige la admisión de empleos? | 230. ¿Por qué no pueden serlo? |
| | 231. ¿Qué dieta gozan los miembros del Congreso? |

XII.

Atribuciones del Congreso.

232. El Congreso legisla sobre las aduanas estableciendo la tarifa de valuación de las mercaderías que entran en el país y fijando sobre ella el impuesto de importación, así como el de la exportación, para las que salen. El impuesto será igual en toda la Nación.

233. Todas las contribuciones nacionales podrán satisfacerse con la moneda circulante en cada provincia por su justo equivalente.

234. En la actualidad se ha terminado la confusión monetaria que existía en la República. La moneda nacional extendiéndose por todo el país facilita las operaciones comerciales.

235. El Congreso impone contribuciones directas y extraordinarias cuando la defensa, la seguridad común ó el bien general lo exigen.

236. Esos impuestos deben ser por tiempo determinado y en proporciones iguales en todo el territorio.

237. Le está encomendado al Congreso la facultad de contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

<p>232. ¿Cómo se fija el impuesto aduanero?</p> <p>233. ¿Cómo se pagan las contribuciones?</p> <p>234. ¿Qué beneficios trae la unidad de moneda?</p>	<p>235. ¿Cuándo se exigen contribuciones extraordinarias?</p> <p>236. ¿Qué condición ha de tener?</p> <p>237. ¿Quién autoriza los empréstitos?</p>
--	--

238. Son los empréstitos operaciones financieras por las que el Estado recibe una suma de dinero á cambio de títulos que otorga, los cuales disfrutan de una renta cuyo tipo fija en el contrato.

239. Los intereses de esos títulos de deuda en tanto no se amortizan, pesan perpétuamente sobre la Nación aumentando sus gastos.

240. No debe abusarse de los empréstitos, porque considerados en sí mismos son ruinosos. Las necesidades apremiantes de la Nación ó las obras de verdadera utilidad pública, cuyo aplazamiento detiene el progreso general, exigen la realización de esas negociaciones que en tales casos son reproductivas.

241. El Congreso dispone el uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional.

242. Es de su resorte la creación y reglamentación de un Banco Nacional emisor con sucursales en las Provincias.

243. El Banco Nacional existente no pertenece exclusivamente al Estado el cual es sólo un fuerte accionista.

244. Fija el Congreso anualmente el presupuesto de gastos é ingresos de la Nación y arregla el pago de los intereses de la deuda exterior é interior.

245. Cuando los ingresos de una Provincia no

238. ¿Qué son empréstitos?

239. ¿Qué representan los intereses?

240. ¿Son benéficos los empréstitos?

241. ¿Quién dispone de las tierras nacionales?

242. ¿Á quién corresponde autorizar el Banco Nacional?

243. ¿El Banco Nacional es del Estado?

244. ¿Quién fija el presupuesto?

245. ¿El Congreso concede subsidios á las provincias?

alcancen á cubrir sus gastos razonables y equitativos, el Congreso acuerda la entrega de las sumas necesarias para cubrir esas obligaciones.

246. Reglamenta el Congreso la libre navegación de los ríos, habilita puertos, crea y suprime aduanas á excepción de las que tenía cada provincia al incorporarse á la Nación.

247. El Congreso cumpliendo el precepto constitucional ha hecho sellar moneda, ha fijado su valor, así como el de las extranjeras, y ha adoptado un sistema uniforme de pesas y medidas que bien pronto regirá prácticamente en toda la Nación.

248. El Congreso dicta los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería. Estos Códigos no alteran las jurisdicciones locales.

249. La aplicación de esos Códigos corresponde á los Tribunales Federales ó Provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo una ú otra jurisdicción.

250. Dicta especialmente leyes generales sobre naturalización y ciudadanía; sobre quiebras, falsificación de moneda y documentos públicos del Estado y todas las que reclame el establecimiento del juicio por jurados.

251. Reglamenta el comercio marítimo y terrestre interior y exterior y el servicio de correos.

252. Arregla los límites del territorio de la Na-

246. ¿Qué intervención tiene en los ríos?

247. ¿Que ha hecho sobre moneda, pesos y medidas?

248. ¿Quién dicta los códigos?

249. ¿A quién corresponde su aplicación?

250. ¿Qué más leyes le están encomendadas?

251. ¿El comercio marítimo le compete al Congreso?

252. ¿El Congreso se ocupa de límites?

ción, fija los de las Provincias entre sí, crea otras nuevas y determina por legislación especial la organización civil de los territorios nacionales.

253. Son territorios nacionales aquellos que hallándose dentro de los límites de la Nación no pertenecen á ninguna de las Provincias.

254. La seguridad de las fronteras y la conversión de los Indios al catolicismo deben ser objeto de la atención del Congreso.

255. Proveer lo conducente al bien del país, al progreso de las Provincias, al de la ilustración; dictar planes de enseñanza general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, colonización de tierras, introducción de nuevas industrias, importación de capitales extranjeros y exploración de los rios interiores.

256. Todo este vastísimo plan de Gobierno y progreso corresponde plantear y resolver al Congreso por medio de leyes protectoras, concesiones de privilegios temporales y recompensas de estímulo.

253. ¿Qué son territorios nacionales?

254. ¿Qué recomienda la Constitución al Congreso?

255. ¿Qué otras cosas importantes?

256. ¿Cómo realiza esos propósitos?

XIII.

Siguen las atribuciones del Congreso.

257. El Congreso puede establecer Tribunales inferiores á la Suprema Corte de Justicia.

258. Puede crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías.

259. Puede admitir ó desechar los motivos de dimisión del Presidente y Vice de la República, declarando el caso de proceder á nueva elección, haciendo el escrutinio y rectificación de ella.

260. Aprueba ó desecha los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica.

261. Arregla el ejercicio del Patronato en toda la Nación.

262. El Patronato consiste en el derecho que tiene el Poder Público para presentar al Sumo Pontífice los candidatos para la provisión de dignidades eclesiásticas, ejerciendo el protectorado sobre las iglesias de la Nación.

263. El ejercicio del Patronato reclama la con-

257. ¿Puede establecer tribunales?

258. ¿Qué otras funciones administrativas desempeña?

259. ¿En el caso de renuncia del Presidente, que hace?

260. ¿Son de su resorte los tratados internacionales?

261. ¿Á quién corresponde el arreglo del Patronato?

262. ¿Qué es Patronato?

263. ¿No hay obstáculos al ejercicio del Patronato?

fección de leyes nuevas que lo determinen con toda precisión, poniendo fin á las dificultades que entorpecen la buena armonía entre el Estado y la Iglesia.

264. El Congreso puede autorizar la admisión en el país de otras órdenes religiosas á más de las existentes.

265. Autoriza al Poder Ejecutivo en caso de complicación exterior para declarar la guerra ó hacer la paz; concede patentes de corso y represalias, reglamentando las presas.

266. Patente de corso es la autorización concedida por el Gobierno á particulares para armar en guerra buques mercantes que persigan y se apoderen de los buques del enemigo, de cualquier clase que sean.

267. Es castigado con pena de muerte ó trabajos forzados, según los casos, el crimen de piratería que es el atropello cometido en el mar ó ríos de la República, contra Argentinos, por súbditos de otra nación con quien no se halle en guerra.

268. Fija el Congreso la fuerza de línea de tierra y mar en tiempo de paz y guerra dictando las ordenanzas para el gobierno de los ejércitos.

269. Autoriza la reunión de las milicias de las provincias ó sea la guardia nacional.

270. La guardia nacional se forma de ciudada-

264. ¿ Pueden admitirse nuevas órdenes religiosas?

265. ¿ Qué hace el Congreso en caso de guerra exterior?

266. ¿ Qué es la patente de corso?

267. ¿ Cómo se castiga la piratería?

268. ¿ Quién determina cuánta ha de ser la fuerza de línea?

269. ¿ Qué atribución tiene sobre la guardia nacional?

270. ¿ Quién compone la guardia nacional?

nos útiles para la guerra de diez y ocho á cuarenta años de edad, cuyos servicios militares se exigen sólo cuando es necesario contener insurrecciones ó repeler invasiones.

271. El Congreso dispondrá la organización y armamento de esas milicias en la parte que haya de emplear en servicio de la Nación, dejando que cada Provincia establezca en su respectiva milicia la disciplina fijada por el Congreso.

272. Concede el permiso para que tropas extranjeras puedan entrar en el territorio de la Nación y fuerzas nacionales salir de él.

273. El Congreso declara en estado de sitio los puntos de la Nación que sea necesario, en caso de conmoción interna.

274. Si, por hallarse en el receso, el Poder Ejecutivo declarara por sí solo el estado de sitio, el Congreso al reanudar sus sesiones podrá aprobar ó suspender la declaración.

275. En todo el territorio de la Capital y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en las provincias, destinados á establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional, ejerce el Congreso legislación exclusiva.

276. Para poner á salvo de toda ingerencia en las propiedades nacionales, ubicadas en territorio

271. ¿Cómo se organiza esa milicia?

272. ¿Qué otra facultad tiene sobre ejércitos?

273. ¿Quién declara el estado de sitio?

274. ¿Y si está en receso?

275. ¿Dónde ejerce el Congreso legislación exclusiva?

276. ¿Con qué objeto la tiene?

provincial, que de otro modo hubieran carecido de la independencia necesaria, dispone la Constitución que tenga el Congreso la atribución anterior.

277. Pone también entre sus derechos el de dictar todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para que esas atribuciones, así como los demás poderes que la Constitución le acuerda al Congreso, puedan ejercitarse oportunamente.

XIV.

Formación y sanción de leyes.

278. Cualquiera de los miembros del Congreso y también el Poder Ejecutivo puede presentar proyectos de ley para su estudio y sanción en una ú otra Cámara indistintamente.

279. Hay una excepción á esa regla y es que las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas han de iniciarse exclusivamente en la Cámara de Diputados.

280. Hacer fáciles las relaciones entre las dos Cámaras y las de éstas con el Ejecutivo al sancionar leyes que necesitan el concurso imprescindible de los tres, constituye el objeto principal de los preceptos establecidos.

277. ¿Cómo hace efectivos esos poderes?

278. ¿Cómo se presentan los proyectos de ley?

279. ¿Hay excepciones?

280. ¿La Constitución cuida de hermanar los Poderes públicos?

281. Cuando no hay diversidad de criterios la sanción y promulgación de una ley se efectúa en este orden : estudiado y aprobado el proyecto por la Cámara iniciadora, pasa á la otra para su estudio; si ésta la aprueba también queda sancionada y va al Poder Ejecutivo, el cual, si está á su vez conforme, hace la promulgación.

282. Aunque la promulgación de una ley no se haga expresamente por el Poder Ejecutivo, se reputa promulgada cuando han pasado diez días hábiles desde que se la comunicaron sin haber sido devuelta y observada.

283. Cuando el Poder Ejecutivo rechaza un proyecto de ley que le envía el Congreso para su promulgación, lo devuelve dentro del término citado á la Cámara en donde se inició, acompañado de las observaciones que crea del caso.

284. La Cámara toma en cuenta las observaciones y abre nueva discusión al proyecto.

285. Si confirma la Cámara su primera resolución rechazando las observaciones, ha de ser por mayoría de dos tercios de votos, para que pase á la otra Cámara á su revisión.

286. Cuando la Cámara revisora, de acuerdo con la opinión de la otra, confirma la sanción primera también por mayoría de dos tercios de votos, vuelve

281. ¿Cómo se sanciona y promulga una ley?

282. ¿Y si el Poder Ejecutivo no la promulga?

283. ¿Qué procedimiento emplea el Ejecutivo?

284. ¿Qué hace la Cámara?

285. ¿Cuándo pasa á la Cámara revisora?

286. ¿Cuándo se hace la promulgación obligatoria?

definitivamente al Poder Ejecutivo para su promulgación obligatoria.

287. La falta de dos tercios de votos al rechazar las observaciones hechas por el Ejecutivo á un proyecto de ley, ó el que una Cámara las acepte y otra las deseche, determinan el aplazamiento del proyecto que no podrá presentarse otra vez en las sesiones de aquel año.

288. Las votaciones de ambas Cámaras son en ese caso nominales y por sí ó por no.

289. Como una explicación al país, sobre la divergencia de opinión de ambos Poderes, la Constitución ordena que tanto los nombres de los votantes como los fundamentos en que apoyan su voto y las objeciones del Poder Ejecutivo se hagan públicos inmediatamente por medio de la prensa.

290. Las relaciones entre ambas Cámaras se rigen por los siguientes preceptos.

291. Todo proyecto de ley que cualquiera de las Cámaras deseche totalmente no puede repetirse en aquel año.

292. Si la Cámara revisora lo adicionare ó corrijiere solamente, volverá á la de su origen : cuando esta aprueba las modificaciones por mayoría absoluta la ley, queda aprobada y pasa al Ejecutivo para la promulgación si no tiene objeción que hacer.

287. ¿Cuándo se aplaza un proyecto de ley?

288. ¿Cómo son las votaciones en esos casos?

289. ¿Cuando una ley observada se aplaza, qué debe hacerse?

290. ¿Cómo se rigen las relaciones entre ambas Cámaras?

291. ¿El proyecto rechazado por una Cámara, qué suerte corre?

292. ¿Y cuándo hace adiciones?

293. Si las adiciones ó correcciones hechas por la Cámara revisora fueran desechadas por la iniciadora, volverá nuevamente á aquélla, que para insistir necesita mayoría de dos tercios de votos. Si sólo tuviera simple mayoría prevalecerá la sanción de la iniciadora.

294. Insistiendo la Cámara revisora en sus correcciones por dos tercios de votos, vuelve el proyecto otra vez á la Cámara iniciadora y ésta para sostener su acuerdo necesita también los votos de las dos terceras partes de sus miembros.

295. En la divergencia de opiniones entre las dos Cámaras, cuando ambas tienen dos tercios de votos para sostener su sanción, prevalece la iniciadora.

296. En la divergencia entre el Congreso y el Poder Ejecutivo prevalece la opinión de éste, siempre que las dos Cámaras tengan dos tercios de votos para rechazar las observaciones. Faltando los dos tercios en las dos ó en una sola de las Cámaras, el proyecto no es ley ni puede presentarse durante aquel año.

297. Este ingenioso procedimiento impide en cuanto es posible que susceptibilidades, de que no se ven exentos los hombres ni los Congresos, influyan de una manera perniciosa en la sanción de leyes nocivas ó en el rechazo de observaciones juiciosas.

293. ¿Qué trámites sigue?

294. ¿Qué votos necesitan para insistir?

295. ¿Qué Cámara prevalece?

296. ¿Y entre la Cámara y el Ejecutivo?

297. ¿Qué se obtiene por este procedimiento?

298. La fórmula fijada para la sanción de las leyes es la siguiente : « El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan (ó sancionan) con fuerza de ley. »

299. La Constitución prevee el caso de que el Ejecutivo no promulgue una ley y manda que sea ley, aun sin esa formalidad, siempre que no la observe en los diez primeros días desde su sanción definitiva; pero también es inexcusable comunicársela oportunamente al Poder Ejecutivo.

300. Una ley sancionada por ambas Cámaras, pero no comunicada al Poder Ejecutivo sería nula.

XV.

Naturaleza y duración del Poder Ejecutivo.

301. El Poder Ejecutivo há de ser desempeñado por un ciudadano que lleva el título de Presidente de la Nación Argentina. El uso ha hecho más común el nombre de Presidente de la República Argentina.

302. El Vice-Presidente reemplazará al Presi-

298. ¿Cuál es la fórmula para la sanción de leyes?

299. ¿La ley sancionada debe comunicarse al Ejecutivo?

300. ¿Qué sucedería si no se comunicase?

301. ¿Quién desempeña el Poder Ejecutivo?

302. ¿Quién reemplaza al Presidente?

dente en los casos de ausencia, muerte, renuncia ó destitución de éste.

303. Si el Presidente y Vice-Presidente fallecieran, fueran destituidos, dimitieran ó resultaran inhábiles, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia.

304. El Presidente así nombrado funcionará hasta que la inhabilidad cese ó se elija nuevo Presidente.

305. Para ser elegido Presidente ó Vice se requiere haber nacido en territorio argentino ó ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero.

306. La circunstancia de haber nacido en país extranjero no obsta á la ciudadanía, pues la ley considera ciudadanos á los hijos de Argentinos aunque nazcan en tierra extranjera.

307. Deben el Presidente y Vice pertenecer á la comunión católica, apostólica romana.

308. Este precepto constitucional separa en materia religiosa lo que corresponde á la Nación de lo que hace referencia á su Presidente. La Nación Argentina admite y ampara todos los cultos y no tiene religión oficial ó del Estado. El Gobierno Federal sostiene el culto católico, y al Presidente le exige la Constitución profesar la religión católica, apostólica, romana.

303. ¿Y si faltaran el Presidente y el Vice?

304. ¿Cuánto durará el Presidente interino?

305. ¿Qué se necesita para ser elegido Presidente?

306. ¿Los hijos de Argentinos nacidos fuera del país son ciudadanos?

307. ¿El Presidente ha de ser católico?

308. ¿Qué alcance tiene ese precepto?

309. Un espíritu conciliador, necesario en la época en que se dictó la Constitución, presidió á la adopción de esa fórmula.

310. Además de estas condiciones especiales para ser elegido Presidente ó Vice, habrá de tener las calidades que se exigen para ser Senador.

311. El Presidente y Vice duran en sus empleos seis años y cesa el Presidente el día mismo en que expira el término.

312. Su período acaba á los seis años indefectiblemente, sin que motivo alguno que haya interrumpido el ejercicio del Poder durante ese plazo pueda invocarse como causa para que se conceda una próroga para completarle.

313. He aquí un ejemplo que explica ese precepto. Una conmoción interior ó exterior arrebató el Poder de manos de un Presidente, al año de serlo. Pasan tres años sin poder recuperar su puesto, pero al fin una reacción le lleva de nuevo á ejercer el mando. Esos tres años en que no ejerció el Poder se cuentan hábiles y corre el término, de los seis del período de su empleo, como si no se hubiera interrumpido.

314. El Tesoro de la Nación paga el sueldo de Presidente y Vice que no podrá ser aumentado en el período de sus nombramientos.

315. En ese plazo no podrán tampoco ejercer

- | | |
|---|---|
| <p>309. ¿Qué criterio presidió á esa disposición?</p> <p>310. ¿Qué otras calidades se necesitan?</p> <p>311. ¿Cuál es el plazo presidencial?</p> <p>312. ¿Puede alargarse el plazo?</p> | <p>313. ¿Puede poner un ejemplo?</p> <p>314. ¿Los sueldos del Presidente y Vice pueden aumentarse?</p> <p>315. ¿Pueden ejercer otro empleo?</p> |
|---|---|

otro empleo ni recibir otro emolumento de la Nación ni de provincias.

316. La toma de posesión del cargo de Presidente y Vice se efectúa previo juramento prestado en manos del Presidente del Senado, ante el Congreso reunido.

317. La fórmula es la siguiente : « Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (ó Vice Presidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden. »

318. El juramento mismo señala las funciones del Ejecutivo, al que compete la ejecución de las leyes.

319. El Presidente y Vice Presidente no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

320. Se comprende que el espíritu de ese precepto es que, no sólo no pueden reelegirse en sus respectivos cargos, sino que tampoco el Vice puede ser elegido Presidente ni éste Vice en el período siguiente al que desempeñaron sus cargos.

316. ¿Cómo se efectúa la toma de posesión?

317. ¿Cuál es la fórmula del juramento?

318. ¿Cuáles son las funciones del Poder Ejecutivo?

319. ¿Pueden ser reelegidos?

320. ¿Cuál es el espíritu de ese precepto?

XVI.

Forma y tiempo de la elección del Poder Ejecutivo.

321. En la elección de Presidente y Vice se sigue el procedimiento marcado expresamente por la Constitución.

322. La Capital y cada una de las Provincias nombran por votación directa una Junta de electores igual al doble del total de Diputados y Senadores que envían al Congreso.

323. Para ser nombrado elector se requieren las mismas calidades que para ser Diputado.

324. La elección de electores se hace en la misma forma que la de Diputados.

325. Los Diputados, Senadores y empleados á sueldo del Gobierno Federal no pueden ser electores de Presidente.

326. Los electores se reúnen en las capitales de sus respectivas Provincias y en la Capital de la Nación.

327. La reunión de las juntas de electores ha de

321. ¿Quién marca el procedimiento para la elección de Presidente?

322. ¿Cómo se forma la Junta de electores?

323. ¿Quiénes pueden ser electores?

324. ¿En qué forma se hace la elección de electores?

325. ¿Á quiénes está vedado ser electores?

326. ¿Dónde se reúnen los electores?

327. ¿Tienen época fija para reunirse?

hacerse cuatro meses antes de que concluya el término de la presidencia que va á renovarse.

328. Cada una de esas Juntas elegirá Presidente y Vice Presidente de la Nación por medio de cédulas firmadas, en las que expresarán : en una el nombre de la persona por quien votan para Presidente, y en otra el de la que eligen para Vice.

329. Se formarán dos listas de todos los electos para Presidente y otras dos separadas de los nombrados para Vice Presidente, con el número de votos que cada uno haya obtenido.

330. Una lista de electos para Presidente y otra de Vice, firmadas por los electores, cerradas y selladas se remitirán al Presidente de la Legislatura provincial, en las Provincias ; y al Presidente de la Municipalidad en la Capital de la Nación.

331. Las otras dos listas, una de cada clase, en las mismas condiciones se envían directamente al Presidente del Senado.

332. El Presidente del Senado, en presencia de las dos Cámaras reunidas, abrirá todas las listas. Se sacarán á la suerte cuatro miembros del Congreso, que asociados á los Secretarios harán inmediatamente el escrutinio.

333. Terminado que sea el escrutinio, anunciarán el número de sufragios que resulte en favor de

328. ¿Cómo eligen Presidente de la Nación?

329. ¿Cuántas listas han de hacerse?

330. ¿Á quién se remiten las listas de elegidos?

331. ¿Á quién más?

332. ¿Quién hace el escrutinio?

333. ¿Cuándo se da cuenta del escrutinio?

cada candidato, tanto de la presidencia como de la vice presidencia.

334. Reuniendo mayoría absoluta de todos los votos se proclaman inmediatamente Presidente y Vice respectivamente.

335. Si no tuviese ninguno de ellas mayoría absoluta, el Congreso elegirá entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

336. Si la primera mayoría que resultara hubiese cabido á más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas.

337. Si la primera mayoría hubiese cabido á una sola persona y la segunda á dos ó más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

338. Esta elección del Congreso sólo se hace cuando del sufragio de los electores no resulta mayoría absoluta á favor de uno de los electos para Presidente y de otro para Vice.

339. La elección hecha por los miembros del Congreso será á pluralidad absoluta de votos y por votación nominal.

340. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

334. ¿Cuándo se hace la proclamación?

335. ¿Si no hubiese ninguno con mayoría absoluta?

336. ¿Qué toca hacer al Congreso?

337. ¿Qué orden lleva en el procedimiento?

338. ¿En qué caso hace elección el Congreso?

339. ¿Qué requisitos ha de tener esa elección?

340. ¿Qué se hace cuando no hay mayoría absoluta?

341. Si hubiera empate se repetirá la votación, y si resultare nuevo empate decidirá con su voto el Presidente del Senado.

342. Para el escrutinio, como para la rectificación de estas elecciones, deben estar presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

343. La elección y proclamación de Presidente y Vice Presidente deberá quedar concluida en una sola sesión del Congreso.

344. El resultado de la elección y las actas electorales deben hacerse públicas inmediatamente por medio de la prensa.

345. En todo el procedimiento fijado se refleja el propósito de poner el acto trascendental de elegir Presidente á cubierto de intrigas ó maldades que le desnaturalicen ó falseen.

XVII.

Atribuciones del Poder Ejecutivo.

346. El Presidente de la Nación es el Jefe Supremo de ella y tiene á su cargo la administración general del país.

-
- | | |
|--|---|
| <p>341. ¿Quién decide en caso de empate?</p> <p>342. ¿Qué número de congresales se necesita para el escrutinio?</p> <p>343. ¿Puede hacerse la elección en varias sesiones?</p> | <p>344. ¿Cuándo se hace pública la proclamación?</p> <p>345. ¿Qué quiere la ley al fijar ese procedimiento?</p> <p>346. ¿Qué misión tiene el Presidente de la Nación?</p> |
|--|---|

347. Para la ejecución de las leyes nacionales expide las instrucciones y reglamentos que crea necesarios, sin más limitación sustancial que no alterar el espíritu de esas leyes.

348. Es Jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, si bien dejando á la Municipalidad las atribuciones y autonomía local que la ley le fija.

349. En la formación de las leyes le corresponde la sanción y promulgación de éstas.

350. Nombra los Magistrados de la Corte Suprema y de los demás Tribunales Federales inferiores, con el acuerdo del Senado.

351. Si ocurre la vacante durante el receso de las Cámaras, el Presidente nombra al Magistrado reemplazante, en comisión, ó sea hasta que el Senado reanude las sesiones.

352. Está en las atribuciones del Presidente indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del Tribunal correspondiente.

353. Aun siendo el informe contrario al indulto, puede si lo juzga oportuno el Presidente, concederlo.

354. En los casos de ser acusadora la Cámara de Diputados, el Presidente no podrá conceder indulto al penado.

347. ¿Qué hace para ejecutar las leyes?

348. ¿Qué autoridad ejerce en la Capital?

349. ¿Qué parte toma en la confección de las leyes?

350. ¿Qué parte toma en la formación del Poder Judicial?

351. ¿Si ocurre vacante durante el receso?

352. ¿Qué atribuciones tiene sobre indulto?

353. ¿Y cuándo el informe es contrario?

354. ¿Cuándo no puede conceder indulto?

355. Concede el Presidente jubilaciones, retiros, licencias y goces de Montepíos.

356. Jubilación y retiro es el goce de parte ó todo el sueldo de empleado público, al cual se releva de todo servicio.

357. Ejerce los derechos del patronato Nacional en la presentación de Obispos para Iglesias Catedrales, á propuesta en terna del Senado.

358. Iglesia Catedral es la que tiene Obispo ó Arzobispo con residencia fija y su correspondiente Cabildo.

359. Concede el pase ó retiene los decretos de los Concilios, las bulas y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

360. Esta facultad emana del deber que tiene de velar por el fiel cumplimiento de las leyes que pudieran verse comprometidas con mandatos ó reservas contenidas en las Letras apostólicas.

361. Para el examen de los decretos de los Concilios, bulas, breves y rescriptos, el Presidente necesita el acuerdo de la Suprema Corte, porque á este alto Poder Judicial corresponde decidir en los asuntos que afectan las prescripciones constitucionales.

362. Cuando para conceder el pase de las Letras

- | | |
|--|---|
| <p>355. ¿Qué más atribuciones tiene?</p> <p>356. ¿Qué es jubilación?</p> <p>357. ¿Cómo ejerce el Patronato?</p> <p>358. ¿Qué es Iglesia Catedral?</p> <p>359. ¿Qué le corresponde hacer respecto de Bulas papales?</p> | <p>360. ¿De dónde emana esta facultad?</p> <p>361. ¿Qué acuerdos necesita?</p> <p>362. ¿Y cuándo hace falta una ley para otorgar el pase?</p> |
|--|---|

pontificias se necesita una ley del Congreso, porque contengan disposiciones generales y permanentes, entonces, el acuerdo de la Suprema Corte no corresponde ni le será pedido.

363. Para negar el pase, el Presidente resuelve de acuerdo con la Suprema Corte; para otorgar el pase de Letras pontificias que contengan disposiciones generales y permanentes, el Congreso dicta la ley ó la rechaza, y el Presidente la promulga ó la devuelve observada según los casos.

364. El nombramiento y remoción de Ministros Plenipotenciarios y encargados de negocios corresponde al Presidente, pero con acuerdo del Senado.

365. Es de su exclusiva competencia el nombramiento de sus Ministros, oficiales de Secretaría, agentes consulares y demás empleados de la administración sobre los que nada disponga expresamente la Constitución.

366. Abre todos los años las sesiones del Congreso dando cuenta á las dos Cámaras, que se reúnen en la Sala del Senado, de la situación general del país, de lo adelantado en la realización de las reformas ofrecidas por la Constitución y de las que á juicio del Poder Ejecutivo deben hacerse.

367. Proroga las sesiones ordinarias del Congreso, pero apuntando en un Mensaje los asuntos que únicamente deben ser objeto de discusión.

363. ¿Cómo se resumen esas facultades?

364. ¿Cómo se nombran los empleados diplomáticos?

365. ¿Qué nombramientos hace por sí solo?

366. ¿Cuáles son sus relaciones directas con el Congreso?

367. ¿Puede prorogar las sesiones?

368. Convoca á sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden y progreso lo requiera.

369. Hace recaudar las rentas nacionales y decreta su inversión con sujeción á la ley ó presupuestos aprobados por el Congreso.

370. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, navegación, alianza, límites y neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras.

371. Después de concluidos y firmados los tratados y concordatos por el Presidente, el Congreso ha de entender en ellos, y puede aprobarlos ó desecharlos.

372. El Presidente recibe á los Ministros ó Encargados de Negocios de las potencias extranjeras y admite sus cónsules.

373. Puede en casos graves ordenar la salida del país de un representante extranjero cuya conducta sea incompatible con las leyes nacionales.

374. El Presidente es Comandante en jefe de las fuerzas de mar y tierra.

375. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución según las necesidades.

368. ¿Puede convocar á sesiones extraordinarias el Presidente?

369. ¿Cuál es su misión administrativa?

370. ¿Qué hace el Presidente con los tratados internacionales?

371. ¿Necesitan la aprobación del Congreso?

372. ¿Cuáles son sus deberes para con los enviados extranjeros?

373. ¿Y cuándo un enviado hace imposible su permanencia en el país?

374. ¿Qué categoría militar tiene el Presidente?

375. ¿Qué atribuciones militares tiene?

376. La Constitución da esas omnímodas atribuciones militares al Presidente para evitar los conflictos que surgirían en los casos de no ser el Presidente militar ó serlo de una graduación que tuviera otros superiores gerárquicos.

377. Los empleos y grados superiores del ejército y de la armada, los provee con acuerdo del Senado. Si es en el campo de batalla el Presidente los otorga por sí solo.

378. Esta excepción es fácilmente explicable. En el campo de batalla, la realización de un hecho heroico y su justa recompensa deben ser inmediatas una á la otra. Por eso se prescinde de la intervención del Senado, que no puede apreciar rápidamente el mérito que se trata de premiar.

379. Con autorización del Congreso declara la guerra á las potencias extranjeras, concede patentes de corso y cartas de represalias.

380. El arma poderosa del estado de sitio ha querido la Constitución que se emplee en los casos puramente indispensables y con todas las precauciones para evitar el abuso que podría llevar á la tiranía.

381. El Presidente, con acuerdo del Senado, declara el estado de sitio en uno ó varios puntos de la Nación, por un término siempre limitado y en el caso de ataque exterior.

376. ¿Por qué tiene esas atribuciones?

377. ¿Cómo se proveen los empleos militares?

378. ¿Por qué se hace esa excepción?

379. ¿Quién declara la guerra?

380. ¿Cuándo se aplica el estado de sitio?

381. ¿Quién lo declara?

382. Cuando se trata de conmoción interior, el Presidente puede declarar el estado de sitio, estando el Congreso en receso. No estándolo, á ese cuerpo legislativo corresponde la declaración.

383. Durante el estado de sitio, quedan suspensas las garantías constitucionales; pero en cuanto á las personas no podrá hacerse más que arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellas no prefieren salir del país.

384. El Presidente puede pedir á los jefes y empleados de todos los departamentos de la Administración los informes que crea convenientes.

385. No puede ausentarse del territorio de la Capital sino con permiso del Congreso.

386. Cuando las Cámaras están en receso, el Presidente podrá salir del territorio de la Capital si graves objetos de servicio público le obligan á ello.

387. Las vacantes de empleos que requieran el acuerdo del Senado, puede llenarlas el Presidente durante el receso de aquella Cámara, nombrando en comisión á los que han de desempeñarlos.

388. Esos nombramientos terminan al fin de la legislatura próxima.

382. ¿Y cuándo el Congreso está en receso?

383. ¿Qué limitaciones hay á la suspensión de garantías?

384. ¿El Presidente se puede dirigir á las oficinas de la Administración?

385. ¿Puede el Presidente ausentarse de la Capital?

386. ¿Y cuándo las Cámaras están en receso?

387. ¿Las vacantes de empleos cómo se llenan durante el receso?

388. ¿Cuándo terminan esos nombramientos?

389. Los actos del Presidente, durante el receso de las Cámaras, en cuanto al uso de atribuciones que corresponden á aquéllas, podrán ser suspendidos en sus efectos al reunirse el Congreso.

390. Por los ya consumados puede exigírsele responsabilidad en caso de ser nocivos, acusándole la Cámara de Diputados ante el Senado como la Constitución autoriza.

XVIII.

Ministros del Poder Ejecutivo.

391. Cinco son los Ministros Secretarios que atienden el despacho de los negocios de la Nación, y llevan los nombres siguientes : Ministro del Interior; de Relaciones Exteriores; de Hacienda; de Justicia, Culto é Instrucción Pública; y de Guerra y Marina.

392. Al Ministerio del Interior corresponden los ramos de gobierno y policía de los territorios federales, las relaciones con las provincias y todos los que no estén señalados expresamente á otros Ministerios, por la ley que rige la materia, que es la de 17 de agosto de 1856.

393. Al Ministerio de Relaciones Exteriores co-

389. ¿Puede el Congreso rechazar los actos del Ejecutivo durante el receso?

390. ¿Y podrá exigir responsabilidades?

391. ¿Cuántos son los Ministros Secretarios?

392. ¿Qué corresponde al del Interior?

393. ¿Y al de Relaciones Exteriores?

rresponde el mantenimiento de las relaciones políticas y comerciales de la Nación con las potencias extranjeras.

394. Al de Hacienda corresponden las atribuciones de los ramos de hacienda ó rentas, comercio interior y exterior y marítimo.

395. El de Justicia, Culto é Instrucción Pública corre con todo lo relativo á la organización y administración de justicia; al culto; al ejercicio del Patronato, á las órdenes religiosas y á promover y dirigir la instrucción y educación pública en la Nación.

396. El de Guerra y Marina tiene á su cargo todo lo relativo al ejército y armada y á la milicia en activo servicio de la Nación.

397. Los Ministros Secretarios refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

398. Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con los otros Ministros.

399. Cuando las necesidades lo exijan el Presidente celebra sesión con sus Ministros, y la resolución que en ella se toma va refrendada por las firmas de todos, precedidas por la del Presidente.

400. Esas decisiones son de carácter general y

394. ¿Y al de Hacienda?

395. ¿Y al de Justicia, Culto é Instrucción Pública?

396. ¿Y al de Guerra y Marina?

397. ¿Qué intervención tienen los Ministros?

398. ¿Qué responsabilidad les toca?

399. ¿Qué es un acuerdo de Ministros?

400. ¿Por qué requiere el concurso de todos?

necesitan el concurso de todos los miembros del Poder Ejecutivo.

401. Las resoluciones que emanan de uno de los ramos exclusivamente, llevan la firma del Ministro respectivo que acuerda con el Presidente.

402. Los Ministros no pueden tomar resoluciones por sí solos, en ningún caso, necesitando el acuerdo del Presidente.

403. Se hace una excepción cuando se trate de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

404. Abiertas las sesiones del Congreso, presentarán los Ministros una Memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo á los negocios que le están encomendados.

405. Esas Memorias, con el Mensaje que pasa el Presidente en el acto de la apertura, ilustran y forman la opinión de los legisladores, señalándoles las reformas é innovaciones que convenga introducir en la legislación.

406. Los Ministros no pueden ser Senadores ni Diputados, porque la representación del país no es compatible con su gobierno.

407. Un Ministro que fuera á la vez Diputado se hallaría en situación semejante á la de un Fiscal

401. ¿Cuándo corresponde á un ramo?

402. ¿Pueden resolver los Ministros por sí solos?

403. ¿Hay alguna excepción?

404. ¿Qué deber tienen los Ministros para con el Congreso?

405. ¿Qué objeto tienen las Memorias?

406. ¿Pueden los Ministros ser miembros del Congreso?

407. ¿Por qué no pueden ser representantes?

acusador que fuese al propio tiempo abogado defensor del acusado.

408. Cuando un Ministro es elegido Diputado si opta por la diputación renuncia el cargo de Ministro.

409. Los Ministros pueden concurrir á las sesiones de ambas Cámaras y tomar parte en sus debates, pero no tienen voto.

410. El sueldo de un Ministro fijado por ley no puede ser alterado en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

XIX.

El Poder Judicial.

411. El Poder Judicial de la Nación lo ejerce la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales inferiores de sección establecidos por el Congreso.

412. Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio y reunir las calidades que se exigen para ser Senador.

413. Los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores conservan sus empleos en tanto que sea buena su conducta.

- | | |
|--|---|
| <p>408. ¿Qué puede hacer si es elegido diputado?</p> <p>409. ¿Pueden asistir al Congreso sin ser llamados?</p> <p>410. ¿Puede alterarse el sueldo de Ministro?</p> | <p>411. ¿Quiénes ejercen el Poder?</p> <p>412. ¿Qué se requiere para ser miembro de la Suprema Corte?</p> <p>413. ¿Por qué causa pueden perder sus empleos?</p> |
|--|---|

414. En el caso de faltas graves en el desempeño de sus funciones, la Cámara de Diputados acusa ante el Senado á los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación.

415. Una ley determina la compensación que han de recibir por sus servicios los Magistrados, la cual no podrá ser disminuída mientras permanecieren los mismos en sus empleos.

416. La inamovilidad es una de las bases más indispensables para la independenciam de los Tribunales, así como la conservación obligatoria de su remuneración.

417. Tienen la inamovilidad asegurada desde que sólo pueden ser removidos en virtud de fallo del Senado con dos tercios de sus votos, y de acusación de la Cámara de Diputados formulada por votación también de dos terceras partes de sus miembros.

418. Si fuera posible disminuir la remuneración de los Magistrados, un espíritu hostil á alguno ó algunos de ellos podría llevar al extremo de mermarles de tal modo el sueldo que se hiciera imposible y depresivo el desempeño del puesto y renunciaran forzosamente.

419. En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el

- | | |
|--|---|
| <p>414. ¿Cómo pueden ser destituidos?</p> <p>415. ¿Puede disminuirse la remuneración?</p> <p>416. ¿Qué necesitan los Tribunales para su independencia?</p> | <p>417. ¿Son efectivamente inamovibles?</p> <p>418. ¿Qué sucedería si pudiese rebajársele el sueldo?</p> <p>419. ¿Puede el Presidente de la República ejercer funciones judiciales?</p> |
|--|---|

conocimiento de causa pendientes ó restablecer las fenecidas.

420. Los miembros de la Suprema Corte prestan ante el Presidente de la misma el juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente y en conformidad á lo que prescribe la Constitución.

421. El reglamento interno y económico lo dicta la Suprema Corte y nombra sus empleados subalternos.

XX.

Atribuciones del Poder Judicial.

422. Á la Corte Suprema y los Tribunales inferiores de la Nación corresponde el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y las leyes nacionales (con la reserva hecha en el inciso 11 del art. 67).

423. La reserva es respecto de algunas leyes nacionales, como por ejemplo los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, que una vez dictados no alterarán las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los Tribunales, federales ó

- | | |
|---|--|
| <p>420. ¿Qué juran los miembros de la Suprema Corte?</p> <p>421. ¿En el orden interno qué atribuciones tiene?</p> | <p>422. ¿En qué causas interviene la Suprema Corte?</p> <p>423. ¿Cuál es la reserva hecha?</p> |
|---|--|

provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

424. También conoce y decide sobre los puntos regidos por tratados internacionales.

425. Por la facultad de conocer y decidir sobre puntos regidos por la Constitución entra en su jurisdicción el decidir sobre la constitucionalidad de las leyes del Congreso y de las Legislaturas.

426. La declaración de inconstitucional, hecha por la Suprema Corte, anula la ley sobre que recaiga.

427. La palabra « causa » significa contienda judicial entre partes ó asunto que se ventila contradictoriamente y se juzga en un Tribunal.

428. Conocen los Tribunales federales, de las causas concernientes á Embajadores, Ministros públicos y Cónsules extranjeros.

429. De las causas de Almirantazgo y jurisdicción marítima.

430. En otros países hay Tribunales ó Cortes de Almirantazgo que ejercen jurisdicción civil y criminal sobre las capturas y presas hechas en el mar y en todos los casos marítimos contenciosos.

431. En la República Argentina están las causas de Almirantazgo á cargo de la Suprema Corte y de

424. ¿En qué otros puntos decide?

425. ¿Decide sobre inconstitucionalidad de las leyes?

426. ¿Declarada inconstitucional una ley, subsiste?

427. ¿Qué significa la palabra causa?

428. ¿En qué causa entiende la Justicia Federal?

429. ¿Y de las de Almirantazgo?

430. ¿Cuál es la misión de los Tribunales de Almirantazgo?

431. ¿A cargo de qué Tribunal están en la República Argentina?

los Jueces de Sección que entienden en ellas y deciden.

432. Caen bajo la jurisdicción de la Justicia federal todos los asuntos en que la Nación sea parte.

433. Son de su competencia todas las causas que se susciten entre dos ó más provincias ; entre una provincia y los vecinos de otra ; entre los vecinos de diferentes provincias ; entre una provincia ó sus vecinos, contra un estado ó ciudadano extranjero.

434. En los casos enumerados la Corte Suprema ejerce su jurisdicción por apelación, según la ley reglamentaria dictada por el Congreso.

435. En los asuntos concernientes á Embajadores, Ministros y Cónsules extranjeros, ó en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

436. Cuando se establezca en la República la institución del Jurado todos los juicios criminales ordinarios se terminarán ante él.

437. Únicamente se exceptuarán de esta disposición los juicios que provengan del derecho de acusación que tiene la Cámara de Diputados.

438. La actuación de los juicios por Jurados se hará en la misma provincia donde se hubiese cometido el delito.

432. ¿ Cuándo la Nación es parte á quién corresponde entender?

433. ¿ Qué más causas son de su competencia?

434. ¿ Cómo ejerce su jurisdicción?

435. ¿ Cuándo ejerce jurisdicción originaria?

436. ¿ Dónde transmiten los juicios cuándo hay jurados?

437. ¿ Cuáles estarán exceptuados?

438. ¿ Dónde se actuarán los juicios por Jurados?

439. Cuando el delito se cometa fuera de los límites de la Nación contra el derecho de gentes, el Congreso debe determinar por una ley el lugar en que haya de seguirse el juicio.

440. Las importantes facultades de que la Constitución ha investido á la Suprema Corte hacen necesario que los designados para ocupar esos puestos posean tanta sabiduría como prudencia, tanta rectitud como energía y tanta severidad como independencia.

441. La elevación de ideas es de absoluta necesidad en los miembros de la Corte Suprema si han de conservar su alta posición y cordiales y respetuosas relaciones con los otros Poderes Legislativo y Ejecutivo.

442. Consiste únicamente la traición contra la patria en tomar las armas contra ella ó en unirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro.

443. En todos los tiempos y los países se ha castigado con dureza el crimen de traición contra la patria, fijando el castigo en cadena perpétua ó pena de muerte según las consecuencias que trajera el hecho. Es, en efecto, un crimen repulsivo que debe mirarse con profundo horror el buen ciudadano.

444. El Congreso dictó la ley de 14 de setiembre de 1863 imponiendo pena de muerte á los autores ó

439. ¿Y cuándo se cometa el delito fuera de la Nación?

440. ¿Qué cualidades deben tener los Magistrados?

441. ¿Cómo conservarán buenas relaciones con los otros Poderes?

442. ¿En qué consiste la traición contra la patria?

443. ¿Qué penas le imponen en otros países?

444. ¿Quién fija la pena?

cabezas de la traición y trabajos forzados para los subalternos.

445. Fieles los legisladores á los sanos principios liberales que han dado vida robusta á la Nación Argentina, han consignado en la Constitución la condición expresa de que la pena que se aplique al traidor, si desgraciadamente lo hubiera, sea él solo quien la sufra y no se trasmita la infamia del reo á sus parientes de cualquier grado que sean.

XXI.

Gobiernos de Provincias.

446. Todo el poder no delegado al Gobierno Federal por la Constitución Nacional, lo conservan las provincias para sí.

447. También conservarán las provincias todo el poder ó facultad que expresamente les hayan sido reconocidos al tiempo de su incorporación.

448. Cada provincia dicta y reforma su Constitución bajo el sistema representativo republicano, pero de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Nacional.

449. Las Constituciones provinciales deben ase-

445. ¿Qué ordena la Constitución sobre la pena al traidor?

446. ¿Qué poder conservan las provincias?

447. ¿Qué más poderes pueden reservarse?

448. ¿A qué sistema debe sujetarse la Constitución provincial?

449. ¿Qué instituciones deberán asegurarse?

gurar su administración de Justicia, su régimen municipal y la educación primaria.

450. Las provincias se dan sus instituciones locales y se rigen por ellas.

451. El Gobierno Federal no puede intervenir en la elección que hacen las provincias de sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios de orden provincial.

452. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración, de intereses económicos, de justicia y trabajos de utilidad común, pero deben ponerlo en conocimiento del Congreso Nacional.

453. Pueden y deben dictar leyes apropiadas para promover su industria, llevar inmigración, construir ferrocarriles y canales navegables y colonizar tierras de propiedad provincial.

454. La introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos deben preocupar á los Gobiernos de las provincias dictando leyes que protejan esos fines, empleando sus propios recursos.

455. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Nación, así pues no celebrarán tratados de carácter político, ni expedirán leyes sobre comercio

- | | |
|---|--|
| <p>450. ¿Las Provincias tienen instituciones propias?</p> <p>451. ¿Interviene el Gobierno Federal en la elección de autoridades provinciales?</p> <p>452. ¿Pueden las Provincias celebrar tratados?</p> | <p>453. ¿A qué deben propender los Gobiernos?</p> <p>454. ¿Cuáles son sus naturales preocupaciones?</p> <p>455. ¿Qué tratados le está vedado celebrar?</p> |
|---|--|

ó navegación exterior é interior por ser estas facultades del resorte del Congreso Nacional.

456. No podrán establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer Bancos con facultad de emitir. Esta última atribución la ejercen, pero con autorización del Congreso de la Nación.

457. Una vez sancionados por el Congreso Nacional los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, las provincias deben aplicarlos sin limitación ni enmienda en los casos ocurrentes.

458. No podrán legislar sobre ciudadanía y naturalización sujetándose en un todo á las leyes nacionales, así como también sobre quiebras, falsificación de moneda ó documentos del Estado.

459. No establecerán derechos de tonelaje.

460. Les está prohibido á las provincias armar buques de guerra ó levantar ejércitos.

461. La Constitución no podía dejar indefenso al país en un caso de urgente y grave peligro y al prohibir levantar ejércitos y armar buques, hace la prudente salvedad de que debe armarse en caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilaciones.

462. Del hecho de armar ejércitos deberá dar cuenta al Gobierno Nacional tan pronto como le sea posible.

456. ¿Que facultades no pueden ejercer?

457. ¿Qué códigos son aplicables en toda la República?

458. ¿Sobre qué no pueden legislar las provincias?

459. ¿Y respecto de derechos?

460. ¿Pueden armar ejércitos?

461. ¿Hay alguna excepción?

462. ¿Tienen obligación de dar cuenta?

463. Por corresponder también al Poder de la Nación, no podrán las provincias nombrar ni recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas.

464. El espíritu fraternal que debe presidir á las relaciones entre las provincias da vigor á la prohibición constitucional de que ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra.

465. Cuando se producen divergencias ó conflictos entre dos ó más provincias, deben ser sometidas las quejas á la Corte Suprema de Justicia.

466. La decisión de la Corte en esa como en las demás cuestiones en que entiende es inapelable, quedando sin embargo el recurso de acusación de la Cámara de Diputados ante el Senado, si la decisión de la Corte fuera inconstitucional ó injusta.

467. Las hostilidades armadas de una provincia á otra son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada.

468. En caso de producirse, el Gobierno Nacional acudirá con todo su poder á sofocarlos.

469. Para todo lo que se refiera á hacer cumplir la Constitución y las leyes nacionales, los gobernadores de provincias son agentes naturales del Gobierno Federal.

- | | |
|--|---|
| <p>463. ¿Qué limitaciones tienen respecto de relaciones exteriores?</p> <p>464. ¿Puede una Provincia hacer la guerra á otra?</p> <p>465. ¿Quién resuelve los conflictos entre Provincias?</p> <p>466. ¿Qué fuerza tienen las decisiones de la Corte?</p> | <p>467. ¿Cómo se califican las hostilidades entre provincias?</p> <p>468. ¿Qué toca hacer al Gobierno Nacional cuando se hostilizan?</p> <p>469. ¿Para qué funciones son los Gobernadores agentes del Poder Nacional?</p> |
|--|---|

470. En el orden interno son los Poderes provinciales perfectamente independientes.

471. En las provincias se compone el Poder Público de sus tres ramos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

472. Las Provincias tienen que ajustarse en el fondo al régimen representatiyo republicano, pero varía la forma de organización.

473. En la Provincia de Buenos Aires hay dos Cámaras, de Diputados una y Senadores la otra. Los Diputados son elegidos por el pueblo directamente, y los Senadores por medio de electores que son á su vez directamente elegidos por el pueblo.

474. El Gobernador y el Vice son nombrados por una convención de electores que deberá contar con un número de miembros igual á la totalidad de Senadores y Diputados.

475. El nombramiento de los Jueces Letrados de la Suprema Corte de Justicia lo hace el Gobernador con el acuerdo del Senado.

476. La Provincia de Corrientes tiene el Poder Legislativo compuesto de una sola Cámara de representantes, que elige el pueblo directamente.

477. El Gobernador y Vice son nombrados por una convención de electores.

470. ¿Son los poderes provinciales independientes?

471. ¿De qué se compone el Poder público en provincias?

472. ¿Pueden alterar la forma republicana?

473. ¿Cómo funcionan los Poderes

en la Provincia de Buenos Aires?

474. ¿Cómo se elige Gobernador?

475. ¿Quién nombra el Poder Judicial?

476. ¿Cómo está organizada Corrientes?

477. ¿Quién elige Gobernador?

478. El Poder Judicial es nombrado por el Gobernador con consentimiento expreso de la Cámara de representantes.

479. El Poder Legislativo de Córdoba se compone de dos Cámaras elegidas ambas directamente.

480. La Cámara de Senadores es la que da su acuerdo al Ejecutivo para el nombramiento de los Jueces Superiores.

481. El Gobernador es designado á pluralidad de votos por la Junta de electores que se reúne en la ciudad de Córdoba con ese objeto.

482. La Provincia de Tucumán tiene el Poder Legislativo compuesto de una sola Cámara de representantes elegidos directamente por el pueblo.

483. El nombramiento de Gobernador lo hace el Poder Legislativo que duplica el número de sus miembros con otros tantos Diputados electores que se agregan exclusivamente para ese acto.

484. Estos Diputados electores se eligen por el pueblo directamente en la misma forma que los Diputados legisladores.

485. Los miembros del Tribunal Superior nómbralos en Ejecutivo á propuesta en terna de la Sala de Representantes. Los demás Jueces inferiores los nombra por sí solo el Ejecutivo.

478. ¿ Quién nombra el Poder Judicial ?

479. ¿ Cómo está organizada Córdoba ?

480. ¿ Quién nombra Jueces superiores ?

481. ¿ Cómo se elige Gobernador ?

482. ¿ Cuántas Cámaras tiene Tucumán ?

483. ¿ Quién nombra Gobernador ?

484. ¿ Quién elige los Diputados electores ?

485. ¿ Quién nombra el Poder Judicial ?

486. En la Provincia de Salta el Poder Legislativo reside en una Asamblea dividida en dos Cámaras : una de Diputados y otra de Senadores. Son designados por electores calificados.

487. El Gobernador lo elige una Convención de electores compuesta de un número de miembros igual á la totalidad de Senadores y Diputados.

488. Los Magistrados de la Suprema Cámara de Justicia los nombra la Legislatura que se reúne al efecto en Asamblea General.

489. Una sola Cámara de Representantes, elegidos directamente, constituye el Poder Legislativo de la Provincia de la Rioja.

490. La Junta de electores que nombra Gobernador de la Provincia se compone de un número igual al duplo del total de Diputados.

491. Los electores de Gobernador son elegidos directamente por el pueblo.

492. El Gobernador nombra los miembros de la Cámara de Justicia á propuesta en terna de la Legislatura.

493. En San Juan se compone la Legislatura de dos Cámaras, de Diputados y Senadores. El pueblo elige sus representantes.

494. El Gobernador es elegido directamente por electores calificados.

486. ¿Cómo está organizada Salta?

487. ¿Cómo elige Gobernador?

488. ¿Quién nombra el Poder Judicial?

489. ¿Cuántas Cámaras hay?

490. ¿Quién compone la Junta de electores?

491. ¿Quién les elige?

492. ¿Cómo se nombran los Jueces?

493. ¿Cómo está organizada San Juan?

494. ¿Cómo nombra Gobernador?

495. El Ejecutivo, con acuerdo del Senado, nombra los miembros de la Corte de Justicia.

496. Una sola Cámara de Diputados, elegidos directamente, forma el Poder Legislativo de la provincia de Jujuy.

497. La Legislatura agrega un número de electores igual al de Diputados, y así duplicada, forma la Junta electoral que nombra al Gobernador.

498. Con el acuerdo de la Legislatura nombra el Gobernador de la provincia á los Jueces Superiores.

499. Dos son las Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, que forman el Poder Legislativo de Santiago del Estero, ambas por elección directa.

500. El Gobernador lo designa un Colegio Electoral que es á su vez elegido directamente.

501. También el nombramiento de Jueces lo hace el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Legislativo.

502. En Mendoza hay una sola Cámara y un Consejo de Gobierno compuesto de siete personas que ocupan los primeros puestos en los tres Poderes.

503. La Cámara de Diputados es elegida por el pueblo.

504. Para el nombramiento del Poder judicial,

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 495. ¿Quién nombra el Poder Judicial? | 500. ¿Quién designa Gobernador? |
| 496. ¿Cuál es el Poder Legislativo? | 501. ¿Quién nombra los Jueces? |
| 497. ¿Cómo se forma la Junta Electoral? | 502. ¿Cómo se gobierna Mendoza? |
| 498. ¿Quién nombra el Poder judicial? | 503. ¿Quién elige Diputados? |
| 499. ¿Cuántas Cámaras hay en Santiago del Estero? | 504. ¿Quién nombra el Poder Judicial? |

el Gobernador necesita del Consejo de Gobierno.

505. El Gobernador lo designa la Cámara Legislativa unida al Consejo y doble número de electores.

506. Entre-Ríos tiene Poder Legislativo compuesto de dos Cámaras elegidas directamente.

507. Al Senado compete dar su acuerdo al Ejecutivo para nombrar el Superior Tribunal de Justicia.

508. El Gobernador lo determina un Colegio Electoral elegido directamente por el pueblo.

509. Cámara de Diputados y Senadores forman en Santa-Fé el Poder Legislativo. Ambas proceden de elección directa.

510. El Gobernador es designado por un Colegio de electores que elige el pueblo.

511. El Poder Judicial es nombrado por el Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea.

512. En San Luis hay una sola Cámara Legislativa constituida por elección directa.

513. Una Junta de electores igual al duplo de Diputados elige Gobernador.

514. El Poder Judicial lo nombra el Ejecutivo á propuesta en terna de la Legislatura.

515. Reformada la Constitución de Catamarca

505. ¿Quién designa Gobernador?

506. ¿Cómo se gobierna Entre Ríos?

507. ¿Cómo se nombra el Poder Judicial?

508. ¿Quién nombra Gobernador?

509. ¿Cómo se forma el Poder Legislativo en Santa Fe?

510. ¿Cómo elige Gobernador?

511. ¿Cómo se nombra el Poder Judicial?

512. ¿En quién reside el Poder Legislativo en San Luis?

513. ¿Quién elige Gobernador?

514. ¿Quién nombra el Poder Judicial?

515. ¿Cuál es el Poder Legislativo en Catamarca?

está en vigencia desde el 9 de julio de 1883 la existencia de dos Cámaras elegidas directamente.

516. El Senado da su acuerdo al Ejecutivo para el nombramiento de Jueces Camaristas.

517. Un Colegio electoral compuesto de un número de electores igual al total de Senadores y Diputados elige al Gobernador.

518. Las provincias reforman sus Constituciones con sujeción al procedimiento que ellas marcan.

519. Las Legislaturas provinciales eligen los Senadores que han de representarlas en el Senado Nacional.

520. Aun cuando las Constituciones de algunas provincias determinan que el Estado profesa la religión católica, apostólica, romana, y encarecen su defensa decidida, tienen otro artículo en que adaptándose á lo prescripto en la Constitución Nacional garantizan el libre ejercicio de todos los cultos.

XXII.

Reformas á la Constitución Nacional.

521. La Constitución sancionada el año 1853 tenía la cláusula de ser reformable en el todo ó en

- | | |
|--|--|
| <p>516. ¿Cómo nombra los Jueces Camaristas?</p> <p>517. ¿Quién elige Gobernador?</p> <p>518. ¿Pueden las Provincias reformar su Constitución?</p> <p>519. ¿Quién elige Senadores Nacionales?</p> | <p>520. ¿Qué criterio rige en la parte religiosa?</p> <p>521. ¿Qué preceptuaba la Constitución Nacional para su reforma?</p> |
|--|--|

cualquiera de sus partes, pero pasados diez años desde el día en que la juraran los pueblos que la acatasen.

522. La Constitución de 1853 fué dictada y aprobada sin el concurso de la Provincia de Buenos Aires, que se resistió á entrar en la Confederación.

523. La incorporación de la Provincia de Buenos Aires, hermana mayor de las otras y parte indispensable para formar la nacionalidad argentina, era un acontecimiento de tanta trascendencia, que obligó á reformar la Constitución quitando esa cláusula prohibitiva de la reforma que contrariaba la corporación pactada el 11 de noviembre.

524. El 6 de junio de 1860 se firmaba un convenio previo, entre ambas partes : el 25 de setiembre la Convención Nacional en Santa-Fé sancionaba la reforma y en 1º de Octubre quedaba promulgada y realizada la incorporación de la provincia de Buenos Aires á la Confederación Argentina.

525. Había en la Constitución una cláusula en el art. 4º que fijaba el año en 1866 como término para la manera cómo debía el Gobierno Federal proveer á los gastos de la Nación.

526. Otra cláusula contenida en el inciso 1º del art. 67 disponía que los derechos de exportación cesarían en 1866 como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

522. Cómo se hizo la Constitución de 1853?

523. ¿Por qué se faltó al precepto?

524. ¿Cómo se efectuó la incor-

poración de Buenos Aires?

525. ¿Cuál cláusula debía reformarse?

526. ¿Cuál más sobre la exportación?

527. La Constitución había dispuesto la supresión en un plazo prudencial, que terminaba el año 1866, del impuesto sobre la exportación, considerándolo carga onerosa para el ramo productor del país que es en definitiva la base más firme de la riqueza pública.

528. Sobrepusiéronse á tan sanos propósitos razones supremas de interés y orden público que motivaron la segunda reforma de la Constitución.

529. El año anterior al cumplimiento del plazo para la supresión de los derechos sobre la exportación, la Nación Argentina declaraba la guerra al Paraguay.

530. La guerra demandó fuertes gastos extraordinarios que hacían imposible toda reforma por equitativa que fuese, que disminuyera las entradas. Los derechos de exportación continuaron y la Constitución fué reformada.

531. Hoy todavía subsiste la dificultad de suprimir en absoluto esa fuente de renta; pero la defensa legítima de la producción puede obligar un día á sustituir ese impuesto por otro que no ofrezca peligro.

532. La segunda reforma de la Constitución se sancionó por la Convención Nacional reunida en Santa-Fé con fecha de 12 setiembre de 1866.

533. Desde esa fecha no se ha hecho ni tratado

- | | |
|--|---|
| 527. ¿Qué disponía la Constitución? | 530. ¿Se reformó la Constitución en esa parte? |
| 528. ¿Qué razón hubo para no acatarla? | 531. ¿Subsiste la reforma? |
| 529. ¿En qué consistía? | 532. ¿Cuándo fué sancionada la segunda reforma? |
| | 533. ¿Se ha reformado después? |

de hacer reforma alguna; pero en estos últimos tiempos se acentúa el propósito de realizar algunas reformas que la experiencia aconseja.

534. Estudio y serenidad de espíritu requieren los reformadores para no destruir ó empeorar la obra sabia y patriótica de los constituyentes.

XXIII.

Sistemas de gobierno en las principales naciones de Europa y América.

ALEMANIA.

535. El Imperio de Alemania ha pasado por diversas modificaciones sustanciales en lo que va de siglo. Decretada la Confederación Germánica en 1815 fué disuelta por una revolución en 1866 y organizóse la Confederación de la Alemania del Norte, en la que ya no entraba el Austria.

536. Esta nueva organización duró hasta 1871 en que fué constituido el Imperio Alemán.

537. Forman el Imperio Alemán cuatro Estados: Prusia, Baviera, Wurtemberg y Sajonia; seis grandes ducados, cinco ducados, siete principados, tres ciudades libres y dos países, Alsacia y Lorena, dependientes del Imperio.

- | | |
|---|---|
| 534. ¿Conviene reformarla con frecuencia? | 536. ¿Cuándo se constituyó el Imperio Alemán? |
| 535. ¿Cuál es el sistema de gobierno en Alemania? | 537. ¿Qué estados forman el Imperio? |

538. La Constitución de Prusia es la que en caso de duda rige en todo el Imperio. Contiene los siguientes principios : igualdad ante la ley, abolición de privilegios nobiliarios; libertad individual; inviolabilidad de la propiedad; libertad de cultos y de prensa; derecho de reunión pacífica; derecho de petición; inviolabilidad de correspondencia y supresión de jurisdicciones señoriales.

539. El rey de Prusia es el Emperador, sin recibir retribución por esta segunda dignidad.

540. El Emperador es inviolable : él solo tiene el Poder Ejecutivo, es Jefe Supremo del ejército, declara la guerra, hace y concluye tratados de paz.

541. Los tratados de comercio y los que impongan carga al Estado necesitan aprobación del Parlamento.

542. El Poder Legislativo reside en el Reichstag del Imperio que se compone de dos Cámaras : una la de Señores y otra de Diputados.

543. La Cámara de Señores se forma de príncipes con derecho propio hereditario y de dignidades á quienes el Emperador confiere el derecho de sentarse en la Cámara.

544. La Cámara de Diputados es elegida por el sistema siguiente : cada doscientos cincuenta ciudadanos con derecho á votar eligen uno que es elector secundario. Reunidos los secundarios eligen Diputados por mayoría de votos.

545. Cuando recae acusación sobre los ministros del

538. ¿Qué Constitución rige?

539. ¿Quién es Emperador de Alemania?

540. ¿Qué atribuciones tiene el Emperador?

541. ¿En qué interviene el Parlamento?

542. ¿Quién ejerce el Poder Legislativo?

543. ¿Cómo se forman las Cámaras?

544. ¿Cómo se elige la Cámara de Diputados?

545. ¿Quién juzga á los Ministros?

Emperador por violación de Constitución ó traiciones, las dos Cámaras reunidas dan el fallo.

546. El cargo de rey de Prusia es hereditario por orden de primogenitura en la familia Hohenzollern y solamente en línea masculina.

547. Las Cámaras, como el rey, tienen la iniciativa de las leyes.

548. La organización administrativa de Prusia, que se cita como modelo, descansa sobre el perfecto deslinde y armónico funcionamiento de una Administración Central, otra Provincial y una tercera Municipal.

FRANCIA.

549. Después de haber pasado en menos de un siglo por casi todas las formas de Gobierno, se ha detenido en estos últimos años en la República bajo la forma representativa y unitaria.

550. Hay dos Cámaras : Senadores y Diputados elegidos por el pueblo.

551. El Poder Judicial es inamovible y constituye una sola rama que ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la Francia.

552. La Constitución francesa contiene todos los principios, derechos y garantías que forman el credo democrático en su más avanzada expresión.

553. El Presidente de la República dura siete años; es reelegible.

546. ¿El cargo de rey es hereditario?

547. ¿Quién inicia las leyes?

548. ¿Cómo está organizada la Administración?

549. ¿Cuál es el sistema de gobierno en Francia?

550. ¿Cuántas Cámaras hay?

551. ¿Qué condición tiene el Poder Judicial?

552. ¿Qué principios consigna la Constitución?

553. ¿Es reelegible el Presidente?

554. Las instituciones francesas, bajo la forma republicana actual, datan de 1880, y son aún movedizas y variables.

555. En materia de principios liberales ha dado Francia al mundo republicano en el último cuarto del siglo pasado, las principales bases para las Constituciones vigentes en gran parte del mundo civilizado.

INGLATERRA.

556. El Poder Legislativo inglés reside en el Parlamento, y aquel se compone del rey, de la Cámara de los Lores y la de los Comunes.

557. Cada Cámara puede negar su consentimiento á los proyectos de ley de la otra ó del Gobierno si éste los iniciare.

558. Cuando una Cámara rehusa un *bill* ó proyecto presentado por la otra, queda retirado y sin efecto, sin volver á la Cámara originaria.

559. El rey es el Jefe del Poder Ejecutivo y la fuente de toda autoridad Judicial. Es presidente nato de todos los Tribunales.

560. El rey es cabeza de la Iglesia episcopal luterana que es la religión que profesa el Estado.

561. El rey tiene gran suma de atribuciones, pero como contrapeso están las retriicciones directas, y las que se desprenden de la facultad que corresponde al Parlamento de decretar todo gasto, servicio ó impuesto.

554. ¿Está asegurado ese sistema de gobierno?

555. ¿Qué ha hecho Francia en materia de libertades?

556. ¿En quién reside el Poder Legislativo inglés?

557. ¿Cuáles son las relaciones entre las Cámaras?

558. ¿Qué efecto causa la negativa de una Cámara?

559. ¿Quién es jefe del Poder Ejecutivo?

560. ¿Quién es cabeza de la iglesia?

561. ¿Tiene muchas atribuciones el rey?

562. Puede el rey nombrar empleados, declarar la guerra, levantar ejércitos, pero si el Parlamento le niega los recursos para llevar á cabo esas decisiones, tiene que abandonarlas.

563. Los Ministros son responsables de sus actos ante el Parlamento y acusables por la Cámara de los Comunes ante la de los Pares.

564. Las elecciones se hacen por medio del voto restringido sujetando á ciertas condiciones al elector.

565. La monarquía es hereditaria, con preferencia de los varones sobre las hembras. La ausencia de varón hizo que ocupase el trono la actual reina Victoria hija del duque de Kent, en 1837.

ITALIA.

566. La Constitución del reino de Italia es el Estatuto que dió en 1848 Carlos Alberto al Piamonte, aceptado en Lombardía en 1860 y en Venecia en 1866.

567. El gobierno es monárquico representativo. El heredero ha de ser varón necesariamente.

568. El Poder Legislativo reside en las Cámaras de Senadores, Diputados y el rey. Los tres tienen la iniciativa de las leyes.

569. El senado es de ilimitado número de miembros que el rey nombra.

570. La Cámara de Diputados es elegida cada cinco años por el cuerpo electoral.

562. ¿Cómo se contrapesan?

563. ¿Son los Ministros acusables?

564. ¿El sufragio es universal?

565. ¿Qué cualidad tiene la Monarquía inglesa?

566. ¿Cuál es la Constitución italiana?

567. ¿Cuál es la forma de gobierno?

568. ¿Dónde reside el Poder Legislativo?

569. ¿Cómo se forma el Senado?

570. ¿Cómo se eligen los Diputados?

571. La Cámara de Diputados acusa á los Ministros y en ella tienen origen las leyes de impuestos y gastos.

572. El Poder Ejecutivo reside en el rey, pero éste nombra Ministros que son responsables. Ningún decreto del rey tiene fuerza si no está firmado por el Ministro respectivo.

573. El Poder Judicial es nombrado por el rey siendo los Jueces inamovibles hasta los tres años de ejercicio.

574. La Constitución italiana contiene todas las declaraciones, garantías y principios democráticos, con limitaciones que no deben afectar al fondo de éstos.

ESPAÑA.

575. Monarquía constitucional hereditaria es la forma de gobierno actual en España y la Constitución de 1876 la vigente.

576. El Poder Legislativo reside en las Cortes, compuestas del Senado y Congreso de Diputados; con el rey que por medio de sus Ministros inicia leyes y después de aprobadas por las Cámaras, las sanciona, sin cuyo requisito no tienen validez. Puede rechazarlas en absoluto.

577. El Poder Ejecutivo reside en el rey con sus Ministros que son responsables y han de firmar y rubricar los actos del Monarca para que sean válidos.

578. El Poder Judicial es nombrado por el rey, pero es

571. ¿Quién acusa á los Ministros?

572. ¿En quién reside el Poder Ejecutivo?

573. ¿Quién nombra el Poder Judicial?

574. ¿Qué criterio predomina en la Constitución?

575. ¿Cuál es la forma de gobierno en España?

576. ¿En quién reside el Poder Legislativo?

577. ¿Y el Poder Ejecutivo?

578. ¿Quién nombra el Poder Judicial?

inamovible y responsable en cuánto es posible para asegurar su independendencia.

579. El Senado se forma en parte de ciudadanos electos por el pueblo y de nombrados por el rey con el carácter de vitalicios.

580. La Cámara de Diputados procede del voto popular.

581. La inseguridad de la forma de gobierno está sostenida por la lucha persistente y de variado éxito que sostienen los partidos políticos.

SUIZA Ó CONFEDERACIÓN HELVÉTICA.

582. Desde 1798 ha tenido la Suiza seis Constituciones, siendo la última la de 1874. La Constitución puede ser revisada en cualquier tiempo.

583. El sistema de gobierno es republicano federal y ha conseguido dar al mundo un saludable ejemplo de las prácticas de la democracia ó gobierno del pueblo por el mismo pueblo.

584. La Confederación Suiza consta de veintidos cantones, cada uno de los cuales conserva su soberanía y se rige por su Constitución particular, la cual no puede contener nada contrario al pacto federal.

585. El Poder Legislativo reside en la Asamblea General y para la sanción de las leyes se necesita el concurso de los dos Consejos federal y nacional.

- | | |
|--|--|
| <p>579. ¿Cómo se forma el Senado?</p> <p>580. ¿Y la Cámara de Diputados?</p> <p>581. ¿Está asegurado ese sistema de gobierno?</p> <p>582. ¿De cuándo data la Constitución Suiza?</p> | <p>583. ¿Cuál es el sistema de gobierno?</p> <p>584. ¿Qué cantones forman la Confederación?</p> <p>585. ¿En quién reside el Poder Legislativo?</p> |
|--|--|

586. El Consejo federal ejerce el Poder Ejecutivo y se compone de siete miembros elegidos cada tres años por la Asamblea General de entre los ciudadanos elegibles en el Consejo nacional.

587. Cuando una parte de la Asamblea General pide reforma de la Constitución ó cuando cincuenta mil electores dirigen una petición en ese sentido, se pregunta al pueblo de la Confederación si la revisión debe efectuarse. El plebiscito ó votación es de *sí* ó *no* por mayoría de votos.

RUSIA.

588. El Gobierno de Rusia es la monarquía absoluta y el Emperador es autócrata con autoridad ilimitada y voluntad casi omnipotente.

589. El trono es hereditario, dando preferencia á la línea de varones. El Emperador es el Jefe de la Iglesia greco-rusa.

590. Nombra el Emperador tres grandes Consejos que le ayudan en el ejercicio del Poder. Uno es el Consejo Legislativo (Poder Legislativo), otro es el Senado (Poder Judicial) y el tercero el Santo Sínodo (Poder Religioso).

591. Doce Ministros que forman otro Consejo son los agentes del Poder Ejecutivo que también reside en el Emperador.

592. El Consejo del Imperio ó sea el Legislativo es el que redacta y discute las leyes, las interpreta y enmienda

- | | |
|---|---|
| <p>586. ¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo?</p> <p>587. ¿Cómo puede reformarse la Constitución?</p> <p>588. ¿Qué forma de gobierno hay en Rusia.</p> <p>589. ¿Qué condición tiene el trono?</p> | <p>590. ¿Quiénes aconsejan al Emperador?</p> <p>591. ¿Hay otro Consejo?</p> <p>592. ¿Qué misión tiene el Consejo del Imperio?</p> |
|---|---|

los fallos de los Tribunales, hace los presupuestos y cuida de los negocios diplomáticos y revisión de cuentas de los Ministros.

593. El Senado vela por el cumplimiento de las leyes y conoce en última instancia de todos los asuntos criminales y civiles.

594. En Rusia no hay Códigos. El emperador Nicolas hizo coleccionar leyes antiguas y modernas que contienen cincuenta mil úkases ó sean órdenes dictadas en cada caso ocurrente y arbitrariamente.

595. El estado político de Rusia es lamentable y habla mucho en contra de la bondad del sistema de gobierno que rige.

TURQUÍA.

596. Un sistema de gobierno absoluto, que da toda autoridad al Emperador y en el que toda ley civil y política tiene su principio en el Korán que es su Código religioso, ofrece pequeño campo al examen.

597. El Imperio Turco, en un estado de decadencia cada vez más acentuado, hace temer una próxima modificación radical.

AUSTRIA.

598. Es verdaderamente extraña la organización político-administrativa de Austria. Después de su separación de la Confederación Germánica en 1806, se constituyó

593. ¿Qué hace el Senado?

594. ¿Qué legislación hay en Rusia?

595. ¿Cuál es el estado político de Rusia?

596. ¿Qué gobierno hay en Turquía?

597. ¿Es subsistente ese estado de cosas?

598. ¿Cuál es la organización de Austria?

en Imperio compuesto de pueblos de raza alemana, slava, finesa, italiana y semítica.

599. Difieren esos pueblos en idioma, costumbres y religión y sin embargo se mantiene la unión de cerca de treinta y cuatro millones de habitantes.

600. El sistema de Gobierno es el Monárquico Constitucional; su autoridad es limitada por un *Consejo del Imperio ó Reichsrat*, á excepción de Hungría y Transilvania.

601. Esas dos regiones tienen Dietas y Cancillerías que participan del Poder Legislativo y Ejecutivo.

602. El Emperador tiene bajo sus órdenes un Consejo de Estado y Ministerial que nombra él mismo y le auxilia en las tareas de gobierno.

AMÉRICA.

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

603. El sistema de gobierno en la Unión Americana es el republicano federal.

604. Los Estados conservan toda la soberanía que no delegaron en el Gobierno Federal por el acatamiento de la Constitución nacional.

605. El Gobierno Federal se compone de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

- | | |
|---|---|
| <p>599. ¿Hay homogeneidad en los Estados?</p> <p>600. ¿Cuál es el sistema de gobierno?</p> <p>601. ¿Qué situación es la de Hungría y Transilvania?</p> <p>602. ¿Quién aconseja en el gobierno al Emperador?</p> | <p>603. ¿Qué sistema rige en Norte América?</p> <p>604. ¿Son autónomos los Estados?</p> <p>605. ¿Cómo se forma el Gobierno Federal?</p> |
|---|---|

606. El Ejecutivo lo ejerce un Presidente, que como el Vice Presidente es elegido por cuatro años.

607. El Poder Legislativo se compone de dos Cámaras, Senadores y Diputados, con muy análogas atribuciones y cualidades que las que rigen en la República Argentina.

608. Todos los crímenes son juzgados por el Jurado excepto el de alta traición que corresponde al Congreso.

609. Para determinar el espíritu de la Constitución norte-americana, diremos que de él tomaron los legisladores argentinos el que preside en nuestra ley fundamental.

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

610. El Brasil es regido actualmente por el sistema republicano federal.

611. El territorio se divide en veinte estados que tienen sus legislaturas y gobierno local propio.

612. El poder legislativo nacional está compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Senadores formadas por los representantes de los diversos estados que componen la República.

613. El Poder Judicial se compone de un Tribunal Supremo, otro de apelación y de jueces subalternos.

614. La nueva Constitución, dado el sistema de go-

606. ¿Quién ejerce el Ejecutivo?

607. ¿Cómo se forma el Poder Legislativo?

608. ¿Hay jurados para todos los crímenes?

609. ¿Es liberal el espíritu de la Constitución?

610. ¿Qué sistema de gobierno rige actualmente en el Brasil?

611. ¿Cómo se divide el territorio?

612. ¿Cómo está compuesto el poder legislativo nacional?

613. ¿Cómo está formado el Poder Judicial?

614. ¿Qué principios adoptará la nueva Constitución?

bierno que acaba de adoptarse, contendrá todas las libertades y garantías de la democracia.

615. La esclavitud fué abolida en mayo de 1888, con aplauso de todo el mundo civilizado.

616. Era la única nación del continente americano que se regía por el sistema monárquico hereditario, sistema que ha sido suplantado por el republicano que hizo triunfar un movimiento militar que se efectuó el 15 de noviembre de 1889.

CHILE.

617. La forma republicana unitaria es la que rige en Chile.

618. El Poder Legislativo lo ejercen un Senado compuesto de nueve miembros y una Cámara de Diputados elegidos por medio del voto popular restringido.

619. Un Consejo de Estado permanente inicia leyes y coopera con el Presidente de la Nación al mejor gobierno.

620. El Presidente es elegido por cinco años y puede ser reelegido una sola vez.

621. También su Constitución contiene los más avanzados principios liberales.

615. ¿Cuándo se abolió la esclavitud?

616. ¿Ofrecía alguna particularidad el Brasil?

617. ¿Qué forma de gobierno hay en Chile?

618. ¿Quién ejerce el Poder Legislativo?

619. ¿Quién inicia las leyes?

620. ¿Puede ser reelegido el Presidente?

621. ¿Es su Constitución liberal?

OTRAS NACIONES.

622. El sistema republicano es el que impera en todas las demás naciones americanas que no se enumeran.

623. Las Constituciones de esas Repúblicas son en general ampliamente liberales; pero su interpretación y observancia dista mucho de ajustarse á los preceptos del Código fundamental.

624. Dictaduras más ó menos desembozadas, gobiernos tiránicos que desconocen la ley ó la falsean y algunos otros que la cumplen y hacen administración progresista, ejercen el poder en las Repúblicas del Centro y Sud-América.

-
- | | |
|--|------------------------------------|
| 622. ¿Qué sistema impera en las naciones americanas? | 623. ¿Cómo son sus Constituciones? |
| | 624. ¿Cómo se cumplen? |



CONSTITUCIÓN

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

Nos, los representantes del pueblo de la República Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino : invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia : ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO ÚNICO.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.

Artículo 1. La Nación Argentina adopta para su Gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 2. El Gobierno Federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Art. 3. Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más Legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4. El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en el inciso 1º del artículo 67; del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población impongan el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5. Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6. El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores, y á requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición ó por invasión de otra Provincia.

Art. 7. Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fé en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8. Los ciudadanos de cada Provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciuda-

dano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las Provincias.

Art. 9. En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una Provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se trasporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una Provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causas de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una Provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrásen, y el escribano ó funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. La Nación Argentina no admite prerogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo, el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo : ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse al allanamiento y ocupación. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autoriza.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano : pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación: pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta Constitución conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó

no este servicio por el término de diez años, contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí, ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 27. El Gobierno Federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias ni la suma del poder público*, ni otorgarles *sumisiones ó supremacías* por las que la vida, el honor ó las fortunas de los Argentinos queden á merced de Gobiernos ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus

miembros; pero no se efectuará sino por una Convención, convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires. los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 32. El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 34. Los jueces de las Cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art 35. Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber : Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras : *Nación Argentina* en la formación y sanción de las leyes.

PARTE SEGUNDA.

Autoridades de la Nación.

TÍTULO I.

GOBIERNO FEDERAL.

SECCIÓN 1^a.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 36. Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Art. 37. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo Estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes ó de una fracción que no baje del número de diez mil.

Art. 38. Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente : por la provincia de Buenos Aires, doce (12); por la de Córdoba, seis (6); por la de Catamarca, tres (3); por la de Corrientes, cuatro (4); por la de Entre-Ríos, dos (2); por la de Jujuy, dos (2); por la de Mendoza, tres (3); por la de Rioja, dos (2); por la de Salta, tres (3); por la de Santiago, cuatro (4); por la de San Juan, dos (2); por la de Santa Fe, dos (2); por la de San Luis, dos (2), y por la de Tucumán, tres (3).

Art. 39. Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados: pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Art. 40. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 41. Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputa-

dos de la Nación; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 42. Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; á cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 43. En caso de vacante, el gobierno de provincia ó de la Capital hace proceder á elección legal de un nuevo miembro.

Art. 44. Á la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 45. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vice-presidente, sus ministros y á los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones; ó por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II.

DEL SENADO.

Art. 46. El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus Legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la Capital elegidos en la forma prescrita para la elección del presidente de la Nación. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el 1º y 2º trienio.

Art. 49. El vice-presidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 50. El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vice-presidente, ó cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 51. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza, ó á sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio y castigo conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 53. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

Art. 54 Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES Á AMBAS CÁMARAS.

Art. 55. Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1º de mayo hasta el 30 de setiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, ó prorogadas sus sesiones.

Art. 56. Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ella entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 57. Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días sin el consentimiento de la otra.

Art. 58. Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporación y hasta excluirlos de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. Los senadores y diputados prestarán, en el acto su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y

de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitución.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. Ningún senador ó diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto en el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante ú otra afflictiva : de lo que se dará cuenta á la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 62. Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador ó diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerle á disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. Cada una de las Cámaras puede hacer venir á su Sala á los ministros del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones ó informes que estime conveniente.

Art. 64. Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 65. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 66. Los servicios de senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

Art. 67. Corresponde al Congreso :

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales así como las valuaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

3. Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación.

4. Disponer del uso de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

5. Establecer y reglamentar un Banco nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

7. Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración de la Nación y aprobar ó desechar la cuenta de inversión.

8. Acordar subsidios del Tesoro Nacional á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.

9. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia, al tiempo de su incorporación.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

11. Dictar los códigos, civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales; correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los Indios y promover la conversión de ellos al catolicismo.

16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros, y la exploración de los

rios interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

17. Establecer tribunales inferiores á la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.

18. Admitir ó desechar los motivos de dimisión del presidente ó viced-presidente de la República y declarar el caso de proceder á nueva elección; hacer el escrutinio y rectificación de ella.

19. Aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.

20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas á mas de las existentes.

21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.

22. Conceder patente de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.

23. Fijar la fuerza de línea de tierra y mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.

24. Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la Nación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso.

25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.

28. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

CAPÍTULO V.

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES.

Art. 68. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el Poder Ejecutivo, excepto las relativas á los objetos de que trata el artículo 44.

Art. 69. Aprobado un proyecto de ley por la cámara de su origen, pasa para su discusión á la otra cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen y si también obtiene su aprobación lo promulga como ley.

Art. 70. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 71. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuere adicionado ó corregido por la cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra cámara y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones ó correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones á la cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la cámara de revisión. Si ambas cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley, y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas cámaras serán en este caso nominales, por sí ó por no; y tanto los nombres y fundamentos de sufragantes, como las objeciones, del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: « El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan (ó sancionan) con fuerza de ley ».

SECCIÓN 2ª.

DEL PODER EJECUTIVO.

CAPÍTULO I.

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 74. El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano, con el título de *Presidente de la Nación Argentina*.

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia ó destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vice-presidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión ó inhabilidad del presidente y vice-presidente de la Nación, el Congreso determinará que funcionario público ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad ó un nuevo presidente sea electo.

Art. 76. Para ser elegido presidente ó vice-presidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero, pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Art. 77. El presidente y vice-presidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Art. 78. El presidente de la Nación cesa en el Poder el día mismo en que expira su período de seis años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 79. El presidente y vice-presidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. Al tomar posesión de su cargo el presidente y vice-presidente, prestarán juramento en manos del presidente del Senado (la primera vez, del presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: « Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (ó vice-presidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden. »

CAPÍTULO II.

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

Art. 81. La elección de presidente y vice-presidente de la Nación se hará del modo siguiente :

La Capital y cada una de las provincias nombrarán, por votación directa, una junta de electores igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescritas para la elección de diputados.

No pueden ser electores los diputados y senadores, ni los empleados á sueldo del Gobierno Federal.

Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas, cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán á elegir presidente y vice-presidente de la Nación por cédulas firmadas expresando en una la persona por quien votan para presidente y en otra distinta la que eligen para vice-presidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vice-presidente, con el número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase) al presidente de la Legislatura provincial y en la Capital al presidente de la Municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente).

Art. 82. El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la presidencia y vice-presidencia de la Nación. Los que reunan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos serán proclamados inmediatamente presidente y vice-presidente.

Art. 83. En el caso que por dividirse la votación no hubiera mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultase hubiese cabido á más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 84. Esta elección se hará á pluralidad absoluta de sufra-

gios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el Presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 85. La elección del Presidente y Vice-Presidente de la Nación debe quedar concluida en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

CAPÍTULO III.

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 86. El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones :

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene á su cargo la administración general del país.

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3. Es el Jefe inmediato y local de la Capital de la Nación.

4. Participa de la formación de las leyes con arreglo á la Constitución; las sanciona y promulga.

5. Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales inferiores, con acuerdo del Senado.

6. Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goces de montepíos, conforme á las leyes de la Nación.

8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.

9. Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración

cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por esta Constitución y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12. Proroga las sesiones ordinarias del Congreso ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieren.

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras : recibe sus Ministros y admite sus cónsules.

15. Es Comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación.

16. Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos ó grados de los oficiales superiores del ejército y armada; y por sí solo en el campo de batalla.

17. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso.

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación en caso de ataque en el exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescritas en el artículo 23.

20. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto á los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.

21. No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de este, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos del servicio público.

22. El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 87. Cinco ministros secretarios, á saber : del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instrucción Pública y de Guerra y Marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 88. Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 89. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 90. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 91. No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 92. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 93. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuído en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCIÓN 3ª.

DEL PODER JUDICIAL.

CAPÍTULO I.

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 94. El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Art. 95. En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.

Art. 96. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su

buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída en manera alguna mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 97. Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia sin ser abogado de la Nación, con ocho años de ejercicio y tener las calidades requeridas para ser Senador.

Art. 98. En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente y en conformidad á lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el mismo presidente de la misma Corte.

Art. 99. La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico y nombrará á todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II.

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL.

Art. 100. Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso II del artículo 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima, de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia ó sus vecinos, contra un Estado ó ciudadano extranjero.

Art. 101. En estos casos la Corte Suprema ejercerá jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Art. 102. Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido á la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esa institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiese cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 103. La traición contra la Nación consistirá únicamente

en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos pres-tándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona delincuente, ni la infamia del reo se trasmirá á sus parientes de cualquier grado.

TÍTULO II.

GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 104. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 105. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

Art. 106. Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 107. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración, de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción, establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 108. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni expedir leyes sobre comercio ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos civil, comercial, penal y de minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización; bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior, ó de un peligro tan inminente que no admite dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 109. Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra á otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema de Justicia, y dirimidas por ella. Sus hostilidades de

hechos son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Art. 110. Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Concordada con las reformas sancionadas por la Convención Nacional. Comuníquese á los efectos del artículo 9 del Convenio de 6 de junio del presente año. Cúmplase en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convención Nacional, en la ciudad de Santa-Fé, á los veinticinco días del mes de setiembre de año mil ochocientos sesenta.

MARIANO FRAGUEIRO,

Presidente.

CÁRLOS M. SARAVIA. — LUCIO V. MANSILLA,

Secretarios.

La Convención Nacional sanciona lo siguiente :

Primero. — Suprímese del art. 4º de la Constitución Nacional la parte que sigue : « Hasta 1866 con arreglo á lo estatuido en el inciso 1º del artículo 67, » debiendo quedar dicho artículo 4º en los terminos siguientes : « El Gobierno Federal provee á los gastos de « la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del pro-
« ducto de derechos de importación y exportación, del de la venta
« ó locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de co-
« rreos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcional-
« mente á la población imponga el Congreso General, y de los
« empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Con-
« greso para urgencias de la Nación ó para empresas de utilidad
« nacional. »

Segundo. — Suprímese igualmente la parte final del inciso 1º del artículo 67 que dice : « Hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial ». — En consecuencia, quedará dicho inciso 1º como sigue : « Legislar sobre las

« aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los
« cuales así como las avaluaciones que recaigan serán uniformes
« en toda la Nación, bien entendido que ésta, así como las demás
« contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda
« que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo
« equivalente. Establecer igualmente los derechos de exporta-
« ción. »

Tercero. — Comuníquese al Gobierno Federal de la República, para que se cumpla en todo el territorio de la Nación, y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convención Nacional en la ciudad de Santa-Fé, á los doce días del mes de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO FRAGUEIRO,

Presidente.

J. J. MONTES DE OCA, — JUAN A. BARBEITO,

Secretarios.

INDICE

Capítulos.	Páginas.
ADVERTENCIA.....	7
I. Principios generales.....	9
II. Formas de gobierno.....	11
III. Breve historia de la Constitución Argentina.	13
IV. La Constitución Argentina.....	16
V. Derechos y deberes de las Provincias.....	18
VI. Libertades públicas.....	21
VII. Derechos civiles.....	23
VIII. Los extranjeros. — Orden público.....	26
IX. Gobierno federal. — Poder legislativo.....	32
X. El Senado.....	35
XI. Deberes y atribuciones de ambas Cámaras..	39
XII. Atribuciones del Congreso.....	44
XIII. Siguen las atribuciones del Congreso.....	48
XIV. Formación y sanción de las leyes.....	51
XV. Naturaleza y duración del Poder Ejecutivo.	55
XVI. Forma y tiempo de la elección del Poder Ejecutivo.....	59
XVII. Atribuciones del Poder Ejecutivo.....	62
XVIII. Ministros del Poder Ejecutivo.....	69
XIX. El Poder Judicial.....	72
XX. Atribuciones del Poder Judicial.....	74
XXI. Gobiernos de Provincia.....	78
XXII. Reformas á la Constitución Nacional.....	87
XXIII. Sistemas de gobierno en las principales na- ciones de Europa y América.....	90

Alemania.....	90
Francia.....	92
Inglaterra.....	93
Italia.....	94
España.....	95
Suiza ó Confederación helvética.....	96
Rusia.....	97
Turquía.....	98
Austria.....	98
Estados Unidos del Norte.....	99
Estados Unidos del Brasil.....	100
Chile.....	101
Otras naciones.....	102
Constitución Argentina.....	103

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA

AMPLIADO CON VOCES AMERICANAS

SOBRE LA BASE DEL

DICCIONARIO POPULAR DE LA LENGUA CASTELLANA, DEL DE LA REAL
ACADEMIA ESPAÑOLA,
DEL VOCABULARIO DE AMERICANISMOS DEL DOCTOR GRANADA

Y con la adición de muchas voces nuevas y de uso corriente en la América española.

POR

ENRIQUE ORTEGA

Antiguo publicista, autor de varias obras didácticas, históricas y literarias; Ex-director
y redactor de diversos periódicos y revistas en Europa y América, etc.

Un tomo en 8º, encuadernación tela.

NUEVO DICCIONARIO FRANCÉS-ESPAÑOL

Y

ESPAÑOL-FRANCÉS

CON LA PRONUNCIACIÓN FIGURADA

ARREGLADO EN VISTA DE LOS MEJORES DICCIONARIOS QUE HAN SALIDO A LUZ HASTA HOY DÍA
Y ESTERAMENTE AJUSTADO

RESPECTO AL CASTELLANO A LA NUEVA ORTOGRAFÍA DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA

POR

José DARBAS

ABRAZA

Las voces más usadas en las ciencias, artes, industria, etc.: los nombres propios
de hombres y mujeres, de geografía, mitología, etc.;
las locuciones adverbiales y los principales modismos y frases familiares.

UN TOMO EN 8º. ENCUADERNACIÓN TELA

DIBUJO LINEAL

MÉTODO IGON

SEGUN EL PROGRAMA OFICIAL

PARA EL USO DE LOS CUATRO PRIMEROS GRADOS DE LAS ESCUELAS COMUNES

CURSO QUE CONSTA DE CUATRO CUADERNOS

Cada cuaderno se vende separadamente.

J. IGON

METODO ECONOMICO DE ESCRITURA INGLESA

PARA ENSEÑAR

A ESCRIBIR SIN SER CALÍGRAFO Y REFORMAR LA LETRA

EN SEIS CUADERNOS